



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO ACREDITADO;

Y

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE,**

**POR UN MONTO DE HASTA \$3,397'918,257.50 (TRES MIL
TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS
DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS
50/100 M.N.)**

2 DE DICIEMBRE DE 2019



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 2 (dos) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) (el "**Contrato**"), que celebran:

A. En calidad de "**Acreditado**":

El Estado de Chihuahua (el "**Estado**"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda (la "**Secretaría**"), representada en este acto por su titular, el Doctor Arturo Fuentes Vélez; y

B. En calidad de "**Acreditante**":

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado en este acto por sus apoderados, los señores Manuel Alfonso González Durán y la señora Iwe Zirany Torres Millán;

A quienes, en su conjunto, se les designará como las "**Partes**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

- I. Decreto de Autorización.** Con fecha 29 de diciembre de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O. (el "**Decreto**"), por el cual, el Congreso Local autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a celebrar los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LDF**"), hasta por un monto de \$48,855'075,421.92 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco

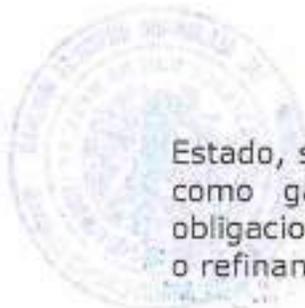


mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). El Decreto (I) fue otorgado previo análisis por parte del Congreso Local (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que este para á los recursos que obtenga con motivo de la disposición de los financiamientos que contrate en términos del Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 Ter, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del Decreto, podrán ser:

| Acreedor | Clave de inscripción en el Registro Público Único | Saldo al 30 de noviembre de 2018 |
|--|--|---|
| Interacciones | IL08-0418003 | \$5,794,189,600.74 |
| Bajío | P08-0518045 | \$990,888,164.79 |
| Santander | P08-0518045 | \$1,329,798,160.30 |
| Multiva | P08-0518045 | \$2,712,304,231.07 |
| Banorte | P08-0518045 | \$3,210,477,653.91 |
| BBVA Bancomer | P08-0518045 | \$4,860,481,763.36 |
| Interacciones | P08-0518045 | \$6,936,217,153.52 |
| Tenedores Bursátiles | 407/2011 | \$2,174,699,999.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13) | N.A. | \$1,373,970,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2) | N.A. | \$1,164,852,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13 U) | N.A. | \$14,050,182,180.23 |
| Banobras | 723/2011 | \$1,400,000,000.00 |
| Banobras | P08-0412047 | \$1,200,000,000.00 |
| Banobras | P08-1012154 | \$637,014,515.00 |
| Banobras | P08-1212216 | \$1,020,000,000.00 |

De conformidad con el Decreto, se autorizó al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del titular de la Secretaría, afecte un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al



Estado, sujetas a afectación, conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del Decreto.

Lo anterior, será a través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o de Garantía ya existente, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso.

Una copia simple del Decreto se adjunta al presente como **Anexo 1**.

II. Resolución de la acción de inconstitucionalidad 31/2019. En sesión ordinaria de fecha primero de julio de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a favor del Estado, la acción de inconstitucionalidad 31/2019, planteada en contra del Decreto, en el siguiente sentido :**”CUARTO: Se declara la validez del Decreto LXVI/AUOBF/0227/2018, por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública del Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial del gobierno de ese Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho.”**

III. Fideicomiso. Con fecha 4 de Julio de 2019, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, con el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el **“Fiduciario”**), celebraron el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 851-01869 (el **“Fideicomiso”** o el **“Contrato de Fideicomiso”**), el cual es vehículo de pago, y al cual se le han afectado las Participaciones para el pago del Crédito.

Dicho Contrato de Fideicomiso fue modificado mediante la celebración de un primer convenio modificadorio, de fecha 20 de agosto de 2019.

IV. Publicación de la Convocatoria y Bases. El 8 de julio de 2019, la Secretaría de Hacienda publicó, en el diario de circulación nacional El Financiero, en el diario de circulación local El Heraldo de Chihuahua, y en el portal de internet de la Secretaría de Hacienda,

la Convocatoria (la "**Convocatoria**") a la Licitación Pública No. SH/LPDP/003/2019 (la "**Licitación Pública**"), para la contratación por parte del Estado, con las Instituciones Financieras Mexicanas, bajo las mejores condiciones de mercado, de uno o más financiamientos, por la cantidad de **hasta \$6,795'836,515.00 (seis mil setecientos noventa y cinco millones ochocientos treinta y seis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, cuyos recursos serán destinados al refinanciamiento de los siguientes financiamientos vigentes de largo plazo a cargo del Estado:

| Acreedor | Clave de Inscripción en el RPU | Saldo al 30 de noviembre de 2018 |
|---|---------------------------------------|---|
| Banobras | 723/2011 | \$1,400,000,000.00 |
| Banobras | P08-0412047 | \$1,200,000,000.00 |
| Banobras | P08-1012154 | \$637,014,515.00 |
| Banobras | P08-1212216 | \$1,020,000,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB13) | N.A. | \$1,373,970,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB13-2) | N.A. | \$1,164,852,000.00 |
| Total | | \$6,795'836,515.00 |

En esa misma fecha, el Estado puso a disposición de las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales, para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos (las "**Instituciones Financieras**"), interesadas en participar en la Licitación Pública, las Bases para el desarrollo de la misma (las "**Bases**").

- V. **Junta de Aclaraciones.** El 15 de julio de 2019 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones prevista en la Convocatoria y en las Bases. En dicha junta, el que suscribe realizó aclaraciones por parte del Estado, y dio respuesta a cada una de las preguntas recibidas por parte de las siguientes Instituciones Financieras, que enviaron sus



solicitudes de aclaración, conforme a las Bases y Convocatoria: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero; Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple. Todo lo anterior, consta en el acta firmada por quien suscribe y por las personas físicas que acudieron en representación de las Instituciones Financieras participantes.

VI. Notificación de modificaciones a la Convocatoria y a las

Bases. Mediante Oficio No. SH-0475/2019, de fecha 25 de julio de 2019 (el "**Oficio de Modificación**"), enviado a las Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación Pública, y publicado en su portal de Internet, la Secretaría de Hacienda les comunicó una Notificación de modificación a la Convocatoria, las Bases y a lo establecido en el Acta circunstanciada levantada con motivo de la celebración de la Junta de Aclaraciones, consistente principalmente en: (i) cambiar la fecha y hora del Acto de Presentación y Aperturas de Ofertas para el 26 de agosto de 2019 a las 12:00 horas, y la notificación del Acta de Fallo para el 27 de agosto de 2019 a las 12:00 horas; (ii) Establecer el 23 de diciembre de 2019 como la fecha máxima para la disposición de los recursos del crédito; (iii) Que las Ofertas de las Instituciones Financieras considerasen dos escenarios, una sobretasa con Garantía de Pago Oportuno (GPO) y una sobretasa sin GPO; y (iv) que el Estado podrá contratar una GPO hasta por el 20% del saldo insoluto del financiamiento correspondiente.

En el apartado IV del Oficio de Modificación, expresamente se señaló que: se modifica la respuesta a las preguntas número 3, 6 y 17 de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; 3 de Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero; 16 de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y demás relativas a la Garantía de Pago Oportuno (la "**GPO**") contenidas en el Acta de Junta de Aclaraciones, para quedar como sigue:

"El Estado podrá contratar una Garantía de Pago Oportuno (GPO) hasta por el 20% (veinte por ciento) del saldo insoluto del Financiamiento correspondiente. La Oferta que presenten las



Instituciones Financieras deberá considerar dos escenarios, una sobretasa con GPO y una sobretasa sin GPO. Este requerimiento no aplica para las Instituciones Financieras que ofrezcan el producto de la GPO.

La GPO se contratará con la Institución Financiera que resulte ganadora en el proceso competitivo que se celebre al efecto. En caso de contratarse la GPO, se realizarán las adecuaciones necesarias en el Contrato de Crédito para incluir los plazos y términos de su contratación".

Por otro lado, el Estado de Chihuahua se ofreció a entregar a las Instituciones Financieras participantes, las calificaciones preliminares, mismas que emitió la calificadora de valores HR Ratings, con un escenario considerando la GPO (la cual obtuvo una calificación preliminar de HR AAA) y otro escenario sin GPO (la cual obtuvo una calificación preliminar de HR AA). Calificaciones que les fueron entregadas a todos los participantes el 19 de agosto de 2019.

VII. Presentación y apertura de ofertas. Con fecha 26 de agosto de 2019, siendo las 12:00 horas, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, presidido por el Titular de la Secretaría. En dicho acto, se dio cuenta de las negativas presentadas por ciertas Instituciones Financieras. Recibiéndose las Ofertas Calificadas de las Instituciones Financieras participantes, junto con la documentación que las acompaña, para su posterior análisis y evaluación cualitativa. Al finalizar el acto, se levantó el "*Acta Circunstanciada de la Celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*", para constancia de la celebración de este, la cual fue firmada por quien suscribe y las personas físicas representantes de las Instituciones Financieras participantes.

VIII. Fallo. Con fecha 27 de agosto de 2019, el Estado notificó a las Instituciones Financieras participantes el acta de fallo, por medio de la cual el Estado adjudicó, entre otras Instituciones Financieras, al Acreditante la contratación de un financiamiento, por considerar que la oferta calificada que presentó, ofrece las mejores condiciones de mercado, o sea, el costo financiero más bajo, y porque cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases. El acta de fallo fue publicada en el portal de internet de la Secretaría (ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal).



DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:
- (a) es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la Constitución Federal, así como el artículo 1º y demás aplicables de la Constitución Estatal.
 - (b) de conformidad con lo establecido en el Decreto, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
 - (c) el Doctor Arturo Fuentes Vélez, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Licenciado Javier Corral Jurado, el cual se adjunta al presente como **Anexo 2**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto; artículos 26, fracciones I, XXV, XXVI, y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracciones III, IV y XIV, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 8, fracciones I, XXV, XXVI y LI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
 - (d) la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.
 - (e) el origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;
 - (f) hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.



- (g) los recursos derivados del Crédito se destinarán a la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos vigentes especificados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.
- (h) las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.

II. Declara el Acreditante, por conducto de su apoderado, que:

- (a) fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública No. 30,421, de 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del Lic. Fernando G. Arce, actuando como notario público adscrito a la notaría No. 54 del entonces Distrito Federal, de la que era titular el Lic. Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del mismo Distrito, Sección Comercio, bajo el No. 65; y de la escritura pública No. 199,366, de 7 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública No. 151, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio No. 81438*1; copias de las cuales se adjuntan al presente como **Anexo 3**.
- (b) el señor Manuel Alfonso Gonzalez Duran y la señora Iwe Zirany Torres Millán cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante, según se desprende de la escritura pública No. 42,117, de fecha 2 de junio de 2005 otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Lic. Javier García Ávila titular de la Notaría Pública No. 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en la escritura pública No. 39,551, de fecha 9 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública No. 44 del Estado de México; mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Copia de dicha escritura pública se adjunta al presente como **Anexo 4**;
- (c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones; y



(d) De conformidad con las declaraciones del Estado, está dispuesto a otorgar un crédito simple sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del refinanciamiento, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto, los cuales serán utilizados para el pago de financiamientos, por lo que el Estado no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento autorizados en el Decreto.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1) Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

| | |
|--|---|
| "Acreditante": | Es la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. |
| "Aportación Adicional de Participaciones" | significa la afectación irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, de los derechos y los ingresos sobre un porcentaje adicional de las Participaciones. Las Aportaciones Adicionales de Participaciones que, en su caso, se lleven a cabo, no implicarán una redistribución respecto al Porcentaje Asignado de Participaciones Asignadas. |



"Autoridad Gubernamental":

es cualquier ente de gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.

"Autorizaciones Gubernamentales":

es cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Decreto de Autorización y en la demás Leyes Aplicables.

"Calificación Preliminar"

Es la calificación de HR Ratings del día 12 de agosto de 2019 en nivel AAA con GPO y AA sin GPO.

"Cambio Material Adverso":

es cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

"Cantidad Límite"

significa la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas a cada Ministración. La Cantidad Límite será aplicada para cubrir los pagos derivados del Financiamiento e Instrumento Derivado vinculado al Financiamiento, sujetándose a la prelación prevista en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

"Cantidad Requerida":

Significa, respecto del presente Financiamiento, y para cada periodo mensual, el importe que el Fiduciario o el Estado, en su caso, deberá abonar mes con mes a la Cuenta Individual, con cargo a la



Cantidad Límite que corresponda, conforme a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Fiduciario reciba del Acreditante.

"Causa de Vencimiento Anticipado":

son los supuestos previstos en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

"Constancia de Inscripción":

Es el documento emitido por el Fiduciario, mediante el cual, hace constar que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconoce al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar.

"Constitución Estatal":

es la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

"Constitución Federal":

es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso":

tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Antecedente III (tres romano) del presente Contrato.

"Contrato":

Es el presente documento, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.

"Contribuciones":

Son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, incluidos los accesorios de todos ellos, presentes o futuros, impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo de los Acreditantes respecto de sus ingresos globales.

"Convenio de Coordinación Fiscal":

es el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la SHCP, al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.



"Crédito": es el otorgado en el presente Contrato

"Créditos a Liquidar": son los créditos que se van a cubrir con el presente Financiamiento, total o parcialmente, señalados en la cláusula cuarta del presente Contrato.

"Cuenta Concentradora": es la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.

"Cuenta Individual": respecto de cada Financiamiento, es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses, Instrumento Derivado y demás accesorios y gastos de cada Financiamiento.

"Decreto" o "Decreto de Autorización": es el señalado en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Día Hábil": es cualquier día excepto sábados y domingos, en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición": es el mecanismo mediante el cual, el Estado puede tomar los recursos del presente Crédito.

"Documentos de la Operación": son conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el contrato del Fideicomiso; (iii) los Pagarés, (iv) los Instrumentos Derivados; y (v) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en



"Efecto Material Adverso":

relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

significa un efecto que perjudique o dañe: (i) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación.

"Estado":

Es el Estado de Chihuahua.

"Evento de Aceleración":

son los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

"Fecha de Disposición":

es la fecha en la que el Estado llevará a cabo la o las Disposiciones derivadas del presente Crédito.

"Fecha de Pago":

es el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en que el Estado debe efectuar un pago de intereses y principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento":

significa hasta 7,300 (siete mil trescientos) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, con fecha de vencimiento del 26 de noviembre de 2039 (dos mil treinta y nueve).

"Fideicomisarios en Primer Lugar":

significa cada uno de los acreditantes, cuyos Créditos se encuentre(n) inscrito(s) en el Registro del Fiduciario.



- "Fideicomitente":** Significa el Estado como fideicomitente del Fideicomiso.
- "Fiduciario":** significa Banco Regional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- "Financiamiento":** Significa el presente Crédito, siempre que dicho Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fiduciario.
- "Fondo de Pago de Capital":** es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución Financiera que funja como Fiduciario, o con una Institución Financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de principal pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Fiduciario reciba del Acreditante.
- "Fondo de Pago de Intereses":** es la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución Financiera que funja como Fiduciario, o con una Institución Financiera designada por el Estado, al cual el Fiduciario deberá transferir el monto de Intereses pagadero en la Fecha de Pago, en términos de lo señalado en la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Fiduciario reciba del Acreditante.
- "Fondo de Reserva":** significa, respecto al presente Financiamiento, la cuenta de registro contable y/o inversión que el Fiduciario abra, opere y mantenga con la propia Institución Financiera que funja como Fiduciario, o con una Institución Financiera designada por el Estado, en la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de



mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Acreditante. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el Servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago y, en su caso, al pago de la amortización anticipada voluntaria, de un vencimiento anticipado o durante un Evento de Aceleración, en términos del Fideicomiso, el presente Contrato y/o cada uno de los demás Documentos de la Operación.

"Gastos del Fideicomiso":

Son todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, las comisiones bancarias, los gastos para defender el Patrimonio del mismo, y aquellos cuyos rubros que a lo largo del tiempo se listen en el propio Fideicomiso.

"Gastos del Financiamiento":

Son todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este contrato, excepto su ratificación, del Fideicomiso en su parte proporcional, de los contratos correspondientes a Instrumentos Derivados que se contraten en los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente Crédito.

"Institución Calificadora":

es la institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que calificará el presente Crédito.



"Institución Financiera"

Son las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualesquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos.



"Instrumento Derivado":

significa cada contrato, valor o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes (incluyendo los de intercambio de flujos de efectivo conocidos como swaps) y que haya contratado el Estado en relación con el presente Crédito. Lo anterior, en el entendido que el presente Crédito puede estar cubierto con uno o varios Instrumentos Derivados que hayan sido contratados en relación exclusivamente con el presente Crédito, en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación.

"Ley Aplicable":

significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición, o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que



sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



"Ley de Ingresos":

Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de este contrato.

"Ley de Deuda"

Es la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

"Lineamientos":

Acuerdo 79/2016 por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

"Margen Aplicable":

significa los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de Interés de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis del presente Contrato, en función de la calificación del Crédito o, en su caso, del Estado que le otorguen al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras.

"México":

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración":

significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora por el ejercicio de las Participaciones Afectadas (incluyendo las aportaciones adicionales y las voluntarias), en términos del Fideicomiso.

"Notificación de Aceleración":

es el aviso por escrito que presente el Acreditante al Fiduciario, con copia al



Fideicomitente y en su caso, a las dos Instituciones Calificadoras, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración. Este aviso deberá sujetarse a lo establecido en el Fideicomiso.

"Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado"

es el aviso por escrito que presenta el Acreditante al Fiduciario, en el que le informan la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración"

es el aviso por escrito que presenta el Acreditante al Fiduciario, en el que le informan que el Evento de Aceleración que motivó la entrega de la Notificación de Aceleración, ha sido subsanado.

"Notificación de Vencimiento Anticipado":

significa el aviso por escrito que, en términos similares al formato que se adjunta al Fideicomiso, entregue el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la Institución Calificadora, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Notificación Irrevocable":

Es el aviso por escrito que el Estado presenta a la SHCP, en el que le instruye y notifica que ha afectado al Fideicomiso las Participaciones Afectadas, y que dicha afectación no puede ser modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

"Pagaré":

es el título de crédito causal y negociable que se suscribirá para documentar la disposición que corresponda, en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato.

"Partes":

significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Participaciones"

Significa el total de los derechos y los recursos provenientes de dichos derechos, presentes y futuros que correspondan al



Estado derivados del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Afectadas":

significa los derechos y los ingresos hasta el **9.855% (nueve punto ochocientos cincuenta y cinco por ciento)** de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fidelcomitente al Fiduclario en términos del Fidelcomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduclario por la Tesorería de la Federación, de manera mensual. Las Aportaciones Adicionales de Participaciones que, en su caso, se lleven a cabo, no impllcarán una redistribución respecto al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

"Período de Interés":

significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago en el entendido que, el primer Período de Interés para cada Disposición comenzará en la Fecha de Disposición respectiva y terminará en la primera Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Persona":

es cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad



Gubernamental.

"Peso":

Es la moneda de curso legal en México.

"Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas":

significa el derecho a percibir y los flujos de recursos derivados hasta del **57.89% (cincuenta y siete punto ochenta y nueve por ciento) de las Participaciones Afectadas equivalente en todo momento al 5.7050% (cinco punto setenta cincuenta por ciento)** de las Participaciones, mismo porcentaje que estará asignado de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Financiamiento, y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar el presente Financiamiento, incluyendo, sin limitar, constituir y/o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, los Instrumentos Derivados, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción.

"Presupuesto de Egresos":

significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, así como cualquier documento oficial aprobado por el Congreso del Estado que lo complemente o sustituya y que comprenda la asignación total de los recursos con los que operará el Estado para un determinado ejercicio fiscal, durante la vigencia de este Contrato, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo.

"Refinanciamiento":

es la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Créditos a Liquidar, previamente contratados.

"Registro del Congreso Estatal":

significa el registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como



municipal, a cargo del Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Deuda.

"Registro del Fiduciario":

es el documento que llevará el Fiduciario, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento, se modifique o se cancele un registro de un Financiamiento inscrito previamente.

"Registro Estatal":

significa el Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la Secretaría, a que se refiere el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Deuda.

"Registro Federal":

es el Registro Público Único a cargo de la SHCP a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva":

es la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el Servicio del Financiamiento del mes inmediato siguiente, el cual se constituirá en un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales de efectuada la Primer Disposición del Crédito con el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, por lo que, con la primera ministración se constituirá el primer mes y con la segunda se llegará al saldo objetivo. Siendo que el mecanismo de reconstitución de dicho saldo objetivo será igual que el establecido para su constitución, en el entendido que cuando haya sido ocupado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su disposición, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo a Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. Dicho Saldo



Objetivo del Fondo de Reserva será mantenido en el Fondo de Reserva de la Cuenta Individual, en términos de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado que presente el Acreditante, conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

- "Secretaría":** es la Secretaría de Hacienda del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.
- "Secretario":** es el titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- "Servicio del Financiamiento"** es la cantidad necesaria para pagar mensualmente principal e intereses, derivados del presente Crédito.
- "SHCP":** es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Administración Pública Federal.
- "Solicitud de Disposición"** Es el documento que el Estado deberá presentar al Acreditante para efectuar una disposición, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente como anexo "5".
- "Solicitud de Inscripción":** Es el documento que el Estado y el Acreditante, deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del presente Crédito.
- "Solicitud de Pago":** es el documento que deberá presentar el Acreditante al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, para cada periodo mensual, en términos del Anexo 16 y conforme a la Cláusula Octava del Fideicomiso, indicando, cuando menos:
- (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán



abonarse a uno y otro; y para el caso de los Instrumentos Derivados, la Cantidad Requerida para los pagos ordinarios y los pagos extraordinarios que, en su caso, deban cubrirse al o a los proveedores;

(ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses;

(iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) inmediato anterior; y

(iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el que le solicite el pago de principal, intereses y demás accesorios derivados del presente Financiamiento, en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso.

"Tasa CCP":

respecto de cualquier día, es el último Costo de Captación de los Pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

"Tasa CETES":

respecto de cualquier día, es la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

"Tasa de Interés":

es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.



"Tasa TIIE":

significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días; y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Período de Interés.



1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);



- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a "días" significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) las referencias a una cláusula, o anexo son referencias a la cláusula o cláusula relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

1.3 **Anexos.** Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1** Copia del Decreto.
- Anexo 2** Nombramiento del Titular de la Secretaría.
- Anexo 3** Copia de los estatutos vigentes del Acreditante.
- Anexo 4** Copia de poderes del Acreditante.
- Anexo 5** Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo 6** Formato de Pagaré.
- Anexo 7** Notificación Irrevocable
- Anexo 8** Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.

Cláusula Dos. Crédito.



El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de **\$3,397'918,257.50 (tres mil trescientos noventa y siete millones novecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de principal.

El Crédito estará disponible en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Tres. Disposición.

El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Catorce del presente contrato, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, salvo que el Acreditado solicite al Acreditante por escrito un plazo mayor y el Acreditante lo autorice (el "**Plazo de Disposición**"). En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin responsabilidad para el Estado.

El Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente los recursos provenientes de las Disposiciones a las cuentas del Estado señaladas en la Solicitud de Disposición, con el objeto de pagar en su totalidad o parcialmente el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar, de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva; en el entendido que, las cantidades así separadas y aplicadas serán consideradas como desembolsadas al Estado.

Para poder realizar cada Disposición, (i) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la Fecha de Disposición del Crédito, y (ii) para la primera



Disposición, deberán haberse cumplido las Condiciones Suspensivas y estar en cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 15:00 horas (quince horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición solicitada.

Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6** (cada uno, un "Pagaré"), en el entendido que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexo, dependencia, origen o relación de causalidad con el presente Contrato y (iii) será suscrito por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

Cláusula Cuatro. Destino de los Recursos.

El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito al Refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el pago total o parcial de los siguientes Créditos a Liquidar:

- a) El Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía, celebrado el 19 de diciembre de 2012, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito, sin considerar, en el pago anticipado, los valores de liquidación de los bonos cupón cero, asociados al mismo, asciende a \$1,020'000,000.00 (un mil veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal P08-1212216; del cual, con una parcialidad del monto del Crédito, únicamente se refinancia la cantidad de hasta \$797'918,257.50 (setecientos



noventa y siete millones novecientos dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

- b) El Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 3 de abril de 2012, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito, sin considerar, en el pago anticipado, los valores de liquidación de los bonos cupón cero, asociados al mismo, asciende a \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal P08-0412047; del cual, con una parcialidad del monto del Crédito, se refinancia la cantidad de hasta \$1,200'000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

- c) El Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 21 de diciembre de 2011, entre el Estado de Chihuahua, como Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito, sin considerar, en el pago anticipado, los valores de liquidación de los bonos cupón cero, asociados al mismo, asciende a \$1,400'000,000.00 (mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal 723/2011; del cual, con una parcialidad del monto del Crédito, se refinancia la cantidad de hasta \$1,400'000,000.00 (mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Cláusula Cinco. Pagos de Principal.

El Estado deberá pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, el principal, intereses y demás accesorios derivados del presente Crédito en pagos mensuales y sucesivos, en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo; en el entendido que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, con excepción de la última Fecha de Pago, en cuyo caso, no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento en el entendido que de no ser dicha fecha un Día Hábil, tales pagos deberán efectuarse precisamente el Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la

totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación.

Cláusula Seis. Intereses.

A partir de cada Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante, intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés, es decir, la Tasa TIIE más los puntos porcentuales que se adicionen en función de la calificación del Crédito que le otorguen 2 (dos) Instituciones Calificadoras, de conformidad con el Margen Aplicable previsto en la siguiente tabla:

| Calificación del Crédito o del Estado (o el equivalente) | | | | Sobretasa |
|---|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------|
| S&P | Moody's | Fitch | HR Ratings | |
| mxAAA | Aaa.mx | AAA(mex) | HR AAA | 0.545% |
| mxAA+ | Aa1.mx | AA+(mex) | HR AA+ | 0.545% |
| mxAA | Aa2.mx | AA(mex) | HR AA | 0.545% |
| mxAA- | Aa3.mx | AA-(mex) | HR AA- | 0.570% |
| mxA+ | A1.mx | A+(mex) | HR A+ | 0.600% |
| mxA | A2.mx | A(mex) | HR A | 0.650% |
| mxA- | A3.mx | A-(mex) | HR A- | 0.900% |
| mxBBB+ | Baa1.mx | BBB+(mex) | HR BBB- | 2.240% |
| mxBBB | Baa2.mx | BBB(mex) | HR BBB | 2.240% |
| mxBBB- | Baa3.mx | BBB-(mex) | HR BBB- | 2.240% |
| mxBB+ | Ba1.mx | BB+(mex) | HR BB+ | 2.240% |
| mxBB | Ba2.mx | BB(mex) | HR BB | 2.240% |
| mxBB- | Ba3.mx | BB-(mex) | HR BB- | 2.240% |
| mxB+ | B1.mx | B+(mex) | HR B+ | 3.360% |
| mxB | B2.mx | B(mex) | HR B | 3.360% |
| mxB- | B3.mx | B-(mex) | HR B- | 3.360% |
| mxCCC | Caa1.mx | CCC(mex) | HR C+ | 3.360% |
| mxCC e inferiores | Caa2.mx | CC (mex) | HR C | 3.360% |
| -- | CAA3.mx | C(mex) e inferiores | HR C- e inferiores | 3.360% |
| -- | Ca.mx e inferiores | -- | -- | 3.360% |
| -- | C.mx e inferiores | -- | -- | 3.360% |
| Sin calificación | | | | 3.970% |

El Acreditante calculará los intereses ordinarios en la fecha de inicio del Periodo de Intereses, tomando como base la Tasa de Interés (en lo sucesivo la "Fecha de Determinación").

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información



que publican las Instituciones Calificadoras, para efectos del cálculo de la Tasa de Interés.

Para calcular el Margen Aplicable se tomará como base la calificación más baja que le corresponda al Crédito, por al menos dos Instituciones Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación más baja. Lo anterior, en el entendido que el Estado deberá obtener las calificaciones del presente Crédito, por al menos dos Instituciones Calificadoras, y deberá mantenerse calificado durante la vigencia del Crédito.
2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación más baja del Estado, considerando todas las calificaciones vigentes con que cuente en ese momento.
3. Si el Estado no obtuviera por lo menos las dos calificaciones del presente Crédito ni del Estado, el Margen Aplicable será el equivalente a el rango "Sin calificación".

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se obtienen las calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito dentro del plazo máximo previsto en la Cláusula Quince del presente Contrato, el Margen Aplicable corresponderá a la sobretasa aplicable al nivel ofertado por el Acreditante, misma que fue determinada con base a la Calificación Preliminar elaborada por la institución calificadora denominada HR Ratings, proporcionada al Acreditante con fecha 19 de agosto de 2019, es decir, el Margen Aplicable durante este periodo corresponderá a **0.545% (cero punto quinientos cuarenta y cinco por ciento)**. Una vez transcurrido dicho plazo máximo y hasta en tanto se obtengan las calificaciones de calidad crediticia de la estructura del Crédito, para la determinación del Margen Aplicable se tomará como referencia la calificación quirografaria de mayor grado de riesgo del Estado, considerando todas las calificaciones vigentes de las Agencias Calificadoras con que cuente en ese momento, otorgadas por al menos dos Agencias Calificadoras. En caso de que, una vez transcurrido el plazo máximo de referencia, el Estado no obtuviera por lo menos las dos calificaciones crediticias de la estructura del presente Crédito, ni las dos calificaciones quirografarias del Estado, el Margen Aplicable será el equivalente al nivel de riesgo que corresponde a "Sin calificación".

En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el



Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y CCP, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable. En el supuesto que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, en el entendido que, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y (ii) cualquier tasa de interés sustituta y diferente a la Tasa CETES o a la Tasa CCP, dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período de Interés subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CCP o la Tasa CETES.

- (i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto del saldo insoluto del presente Crédito se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que, si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.
- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Intereses respectivo.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.



Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato, devengarán intereses moratorios a partir de la fecha del incumplimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de pago que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios no sustituirán a los intereses ordinarios que se generen y se calcularán por los días efectivamente transcurridos, contados desde la fecha en que debió pagarse la cantidad, hasta el día que se liquide dicha cantidad adeudada.

Cláusula Siete. Pagos Netos.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante, conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualquier Contribución.

En caso que se causen o se generen Contribuciones sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichas Contribuciones: (i) no se traten de Contribuciones de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichas Contribuciones, a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar



al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por las Contribuciones pagadas por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichas Contribuciones acreditadas, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.

Cláusula Ocho. Pagos Efectuados por el Fiduciario.

Sin perjuicio de la obligación del Estado de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su hacienda pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, el Estado se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, un porcentaje de los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en el Fideicomiso. Por tanto, el Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

El Acreditante en este acto manifiesta su conformidad y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para que éste pueda llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales se realizarán mediante instrucción por escrito por parte del Estado al Fiduciario. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado, serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

Cláusula Nueve. Aplicación de Pagos.

Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:



- (i) Contribuciones;
- (ii) Gastos del Financiamiento, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (iii) intereses moratorios, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (iv) intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el impuesto al valor agregado correspondiente;
- (v) saldo vencido y no pagado de principal;
- (vi) intereses ordinarios vigentes, más el impuesto al valor agregado correspondiente; y
- (vii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

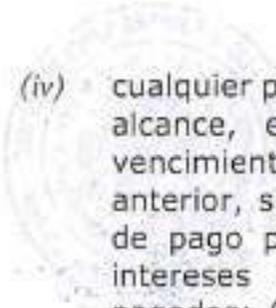
Cualquier cantidad pagada en exceso, incluyendo la derivada de la entrega de las cantidades por aceleración conforme a una Notificación de Aceleración, será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

Cláusula Diez. Pagos Anticipados.

En caso que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la fecha en que se realice el Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente contrato, se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse comisión o penalización alguna por dicho concepto:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha que pretenda realizarlo;
- (ii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iii) los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones ni penalidad alguna;

- 
- 
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Contribuciones; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

El Acreditante podrá en cualquier momento exceptuar cualesquiera o todas las condiciones previstas en los incisos precedentes.

Cláusula Once. Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables, deberán realizarse:

- (a) en el domicilio del Acreditante, en las fechas o plazos pactados, en el entendido que, si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago, con excepción de la última Fecha de Pago, en cuyo caso, no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que de no ser dicha fecha un Día Hábil, tales pagos deberán efectuarse precisamente el Día Hábil inmediato anterior;
- (b) a más tardar a las 14:00 horas del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Contribuciones o cualquier otro;
- (d) sin necesidad de previo requerimiento;

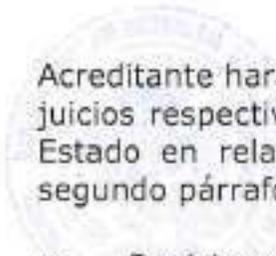


- (e) o a través del Fideicomiso en la cuenta estipulada en la ~~Solicitud de Pago~~.
- (f) con independencia de lo citado en el inciso a) anterior, El Estado autoriza e instruye expresamente al Acreditante, para cargarle en la cuenta número **0266983912 (cero, dos, seis, seis, nueve, ocho, tres, nueve, uno, dos)** que le lleva la Sucursal **7002, Plaza Chihuahua de Aldama** o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que El Acreditante queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que El Estado no queda eximida de pago frente a El Acreditante, y
- (g) el Acreditante una vez liquidado totalmente el Crédito, (i) liberará al Estado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Estado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas), autorizando que se liberen los Derechos sobre Participaciones a nombre del Fiduciario.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.

Cláusula Doce. Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

- (a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el



Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; sin embargo, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el Interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Trece. Fondo de Reserva.

El Estado, con cargo al Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, en este acto se obliga a constituir en el Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad equivalente a 2 (dos) veces el "Servicio del Financiamiento" (de principal e intereses ordinarios) del mes inmediato siguiente

Dicho fondo deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de efectuada la primera Disposición del presente Crédito.

El Fondo de Reserva se utilizará para cubrir cualquier faltante que tuviera el Estado para el pago de sus obligaciones al Acreditante, derivadas del presente Crédito.

En caso que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes en la Cuenta Individual para pagar el capital, intereses y demás accesorios que le corresponda en una Fecha de Pago, el Fiduciario utilizará dicho Fondo de Reserva para completar las cantidades que sean suficientes para cumplir con el pago requerido por el Acreditante en la Solicitud de Pago.

Lo anterior, en el entendido que, cuando haya sido ocupado para estos fines el Fondo de Reserva, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha



de la citada disposición, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo a Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas.

Si se presenta una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá entregar las cantidades existentes en el Fondo de Reserva al Acreditante, para que éste las aplique en los términos del presente Crédito.

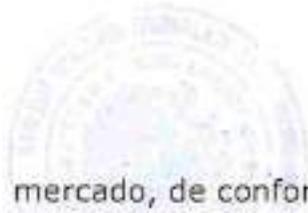
En caso que se presente una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Estado deberá reconstituir las cantidades dispuestas dentro de los 60 (sesenta) Días naturales siguientes a la fecha de la citada disposición, hasta alcanzar de nuevo el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Cuando el Fiduciario disponga del Fondo de Reserva, lo deberá comunicar por escrito al Acreditante con copia al Estado.

Cláusula Catorce. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que el Estado haya cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva (en lo sucesivo las "**Condiciones Suspensivas**"), lo cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato:

- a) Entregar al Acreditante un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público con el sello de inscripción en el Registro Estatal, o cualquier documento que acredite que este Contrato ha sido inscrito en dicho registro.
- b) Entregar al Acreditante la constancia de inscripción del presente Crédito ante el Registro Federal.
- c) Entregar al Acreditante la Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con el presente Crédito.
- d) Entregar al Acreditante el documento emitido por el Secretario, en el que acredite que el Crédito fue celebrado bajo las mejores condiciones de



mercado, de conformidad con la LDF.

e) Entregar a la SHCP (a través de sus unidades facultadas para ello o aquellas que en un futuro lleguen a complementarlas o sustituirlas) una notificación e instrucción irrevocable (la "**Notificación Irrevocable**") en términos similares a los del **Anexo 7**, mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que: (i) las Participaciones Afectadas fueron aportadas al Fideicomiso; y (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Afectadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora, proporcionando una copia de la notificación e instrucción irrevocable con acuse de recibido por la SHCP, al Acreditante.

f) Entregar al Acreditante un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo 8**, del Secretario de Hacienda del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente cláusula han sido cumplidas; y (iv) que no se le ha notificado de la existencia de procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con el Decreto de Autorización.

g) Entregar al Acreditante, el día que se lleve a cabo la disposición, un Pagaré firmado por el Estado, a través de sus representantes, que documente la Disposición propuesta de que se trate, en términos similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 6**.

h) Entregar la Solicitud de Disposición debidamente firmada por el Estado como **Anexo 5**.

Asimismo, en cuanto al historial crediticio del Estado, a que hace referencia el numeral 19.9 de la Cláusula Diecinueve, este deberá encontrarse vigente, al momento en que el Acreditado pretenda ejercer la primera Disposición.

Cláusula Quince. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.



El Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante que la releven de su cumplimiento:

(I) Obligaciones de Hacer:

- a) Pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.
- b) Anualmente, consignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- c) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en el presente Contrato y de conformidad al Decreto de Autorización y comprobar, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición la aplicación del Crédito al pago total o parcial de una o varias de las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el Decreto de Autorización.
- d) Proporcionar al Acreditante, durante la vigencia del Crédito, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación.
- e) Proporcionar al Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público.
- f) Presentar al Acreditante, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado al respecto.
- g) Entregar al Acreditante la información y documentación financiera que razonablemente le sea solicitada por el Acreditante, en un plazo que no exceda de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- h) Entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales

siguientes al cierre de cada trimestre, sus reportes analíticos de integración de cuentas.

i) Obtener en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la primera Disposición del Crédito, y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al presente Crédito por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, designadas por el Estado, con una calificación mínima de AA en la escala de HR Ratings o su equivalente. En caso de incumplimiento el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo de 180 días naturales.

j) Dar aviso por escrito al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso, las Participaciones Afectadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en que el Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

Cualquier notificación de acuerdo a este inciso deberá acompañarse por una declaración firmada por el Secretario, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto.



k) Enviar al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que, de alguna forma, afecte el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de pago de este Contrato.



l) Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

m) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

n) Realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

o) En caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Afectadas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquiera Autoridad Gubernamental que resulte competente, una notificación e instrucción irrevocable en el sentido que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados al Fideicomiso de forma irrevocable y que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo



de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

p) Adicionalmente, en caso que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una fuente de pago similar a las Participaciones, aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

q) En la fecha en que sean pagados los Créditos a Liquidar, entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago.

r) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere derivar en un Efecto Material Adverso.

s) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

t) Pagar puntualmente las obligaciones fiscales y Contribuciones que le correspondan, relacionados con la celebración del presente Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable, salvo los adeudos fiscales y Contribuciones que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos respectivos.

u) Mantener, en todo momento, las Participaciones Afectadas.

v) Presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada del presente Crédito, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones (en su caso) y demás accesorios pactados.



w) En el supuesto que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta cláusula, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante un Informe o programa de regularización, dentro del plazo razonable determinado por el Acreditante, sin que sea inferior a 15 (quince) Días Hábiles, y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

x) Crear y mantener el Fondo de Reserva durante la vigencia del crédito y restituirlo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trece del presente contrato.

y) Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único, la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores del Sistema de Alertas: (i) Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; (ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de obligaciones sobre Ingresos de libre disposición; (iii) Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre Ingresos totales; y (iv) cualquier otro que los sustituya y/o complemente.

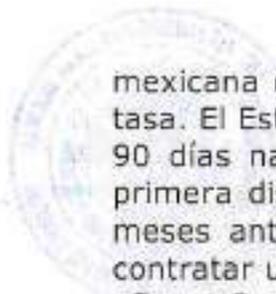
z) Entregar la información a que se refiere el inciso precedente, dentro de los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

aa) Tener y mantener vigentes, durante la vida del presente contrato, todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias y/o convenientes para la celebración y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el presente Crédito y en los Documentos de la Operación.

bb) Estar en cumplimiento pleno y no haber contravenido: (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

cc) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y mantenerse como parte de él.

dd) Celebrar un Instrumento Derivado, con la Institución Financiera



mexicana de su elección, que cubra los riesgos de incrementos de tasa. El Estado contratará dicho Instrumento Derivado dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de la primera disposición, por un plazo mínimo de 3 años. El Estado, 3 meses antes de terminar su vigencia, deberá renovar, ampliar o contratar un Instrumento Derivado por el mismo plazo mínimo de 3 años. Para los subsecuentes períodos de vencimiento del Instrumento Derivado contratado, el Estado deberá renovarlo, ampliarlo o contratar uno nuevo, por períodos similares. En todos los casos, el Estado se obliga a renovar, ampliar o contratar el Instrumento Derivado, por lo menos 3 meses antes de su vencimiento; lo anterior en el entendido que siempre deberá haber un Instrumento Derivado vigente, hasta la total liquidación del presente Crédito.

El Instrumento Derivado tendrá como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, derivadas del Fondo General de Participaciones que sean susceptibles de afectación, compartiendo el mismo Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas para el pago del presente Crédito.

- ee) El Estado deberá mantenerse dentro del límite del techo de financiamiento neto aplicable para el ejercicio fiscal que corresponda conforme al Sistema de Alertas de la LDF.

(II) Obligaciones de No Hacer:

- a) Limitar, restringir o de cualquier manera perjudicar las Participaciones Afectadas.
- b) Celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza, que dañen la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Afectadas y/o el Fideicomiso.
- c) Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran perjudicar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.
- d) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para el Estado.



Cláusula Dieciséis. Fideicomiso

El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito o pagos que se realicen en tiempo y forma, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante no obstante, la existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Estado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito; en tal virtud, el Estado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Estado y el Acreditante solicitarán la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, conforme al procedimiento de inscripción previsto en el Fideicomiso, presentando los documentos siguientes:

- (i) Una Solicitud de Inscripción, firmada por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
- (ii) Un Sumario (según dicho término se define en el Fideicomiso), firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
- (iii) Una copia de este Contrato.
- (iv) Una copia del Decreto de Autorización.
- (v) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal, así como en el Registro Federal.
- (vi) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreditante.

El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.



El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, hasta el 57.89% (cincuenta y siete punto ochenta y nueve por ciento) de las Participaciones Afectadas equivalente en todo momento al **5.7050% (cinco punto setenta cincuenta por ciento)** de las Participaciones para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora, las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Afectadas que le deposite la Tesorería de la Federación y, en términos de la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso, transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta Individual del presente Financiamiento y hará los cargos respectivos para el pago de todas las cantidades que le sean solicitadas en relación con el presente Financiamiento, incluyendo, sin limitar, los traspasos a la Cuenta del Instrumento Derivado (según dicho término se define en el Fideicomiso) respectiva, y aquellas que le sean requeridas por el Acreditante mediante Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración, Notificaciones de Causa de Vencimiento Anticipado y/o cualquier otra manera que resulte aplicable, y una vez liquidadas dichas cantidades, si existieren Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso), el Fiduciario transmitirá dichas Cantidades Remanentes a la Cuenta de Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso) para posteriormente ser transferidas a la cuenta que para tales efectos le instruya por escrito el Fideicomitente, en términos del Fideicomiso, para que disponga de ellas conforme la Ley Aplicable lo permita.

Cláusula Diecisiete. Eventos de Aceleración

El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula Quince, inciso (I), subincisos e), x), y) y dd) del presente Contrato y que dicho incumplimiento subsista por un plazo mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que debió haberse cumplido con dicha obligación, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato (en lo sucesivo los "Eventos de Aceleración").

En caso que se presente un Evento de Aceleración, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración, en el que especifique las obligaciones incumplidas, con copia al Estado y, en caso que el Estado no acredite estar al corriente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción por parte del Estado, de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá pagar aceleradamente el presente



Crédito, para lo cual multiplicará por 1.25 (uno punto veinticinco) el Servicio del Financiamiento y el Acreditante aplicará dichos recursos al pago anticipado de las últimas amortizaciones.

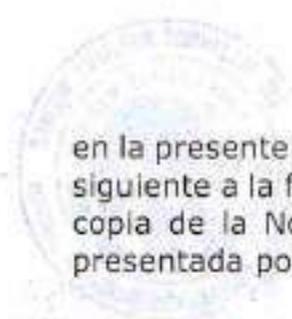
La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada entrega de Participaciones Afectadas que le correspondan al Acreditante, la Cantidad Límite o, si los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo un plazo de 120 días naturales, en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la presente cláusula, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán hasta que todos los Eventos de Aceleración hayan sido subsanados;
- (ii) Incumplimiento con el programa de regularización. El incumplimiento por parte del Estado con el programa de regularización que le presente al Acreditante, tendrá por efecto que las consecuencias del Evento de Aceleración subsistan hasta que el Evento de Aceleración haya sido subsanado;
- (iii) El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas



en la presente cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración presentada por el Acreditante.

Cláusula Dieciocho. Causas de Vencimiento Anticipado.

El Acreditante se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si el Estado incurre en alguno de los supuestos mencionados en los siguientes incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito del Acreditante, que lo releven de su cumplimiento:

(a) si el Estado no realiza pago oportuno de alguna amortización de principal y/o pago de intereses, que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de Disposición del Crédito que se suscriban al efecto;

(b) si el Estado, hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente, que haya sido determinante para que el Acreditante hubiese otorgado el Crédito, así como en el caso de que hubiere omitido proporcionar datos o información al Acreditante que, de haber proporcionado a este último, habría negado el otorgamiento del Crédito;

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para, pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso y el mismo no es subsanado por el Estado dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que tuvo conocimiento de dicho evento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación;

(e) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminada la instrucción irrevocable a la SHCP para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, y que se encuentren afectados al Fideicomiso para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato;

(f) Si el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantenga o cumpla con



cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desear dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efecto, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso;

(h) Si el Estado o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene celebrado y que no se sustituya con convenio o instrumentos con alcances similares;

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría o la SHCP, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso;

(j) Si durante un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de las Participaciones Afectadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo que se establezca en la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso;

(k) Si el Estado omite consignar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Vencimiento Anticipado mencionados en la presente cláusula, teniendo como excepción el inciso b), el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, para lo cual proporcionará la información y documentación necesaria y conveniente que sustente su dicho, a fin de que el Estado conteste y/o entregue cualquier información que considere importante



para justificar que se encuentra en cumplimiento, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes. Vencido el plazo y si el Estado no ha dado contestación, quedará firme el Vencimiento Anticipado del Crédito.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, la Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente de forma inmediata el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si el Estado no realiza la Notificación Irrevocable a la SHCP el mismo día en que se efectúe la disposición del presente Crédito de conformidad con la obligación de hacer señalada en el inciso ff) del presente Contrato.

El Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, indicando los detalles y adjuntando en su caso, los elementos que acrediten su dicho, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

Cláusula Diecinueve. Misceláneos

19.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, salvo por la ratificación ante fedatario público, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

19.2 Medios Electrónicos. Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

19.3 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos.

(a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a



cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se ratifique posteriormente.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

19.4 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea total o parcialmente invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

19.5 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

19.6 Modificación o Renuncia.

(a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada o reformada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

19.7 Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha

cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

19.8 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido asesoría legal por los asesores legales de su elección, para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales.

19.9 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

Cláusula Veinte. Notificaciones. Domicilios.

Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato deberá realizarse por escrito, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado Dirección de Notificación:
Venustiano Carranza número 601, entre Aldama y Escorza, Colonia Obrera, Código Postal 31350, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua
Atención: Arturo Fuentes Vélez
Cargo: Secretario de Hacienda
Teléfonos: 6144293300, 61442993310
Correo electrónico: arturo.fuentes@chihuahua.gob.mx

El Acreditante Dirección de Notificación:
Ortiz Mena 3205,
Col. Quintas del Sol, Código Postal 31250
Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua





Atención: Iwe Zirany Torres Millán y
Osbaldo Lujan Núñez
Teléfonos: 6144292022
Correo electrónico: iwe.torres@banorte.com
alfonso.gonzalez.duran@banorte.com



En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del Doctor Arturo Fuentes Vélez o al titular de la Secretaría en turno.

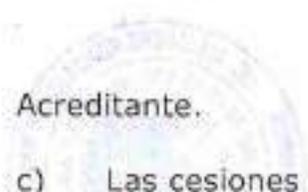
Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Veintiuno. Cesión.

a) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

b) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, (ii) a un fideicomiso o vehículo similar, establecido con una institución financiera mexicana, cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sujeto a la legislación aplicable, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del



Acreditante.

c) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de la cesión del Acreditante, el cesionario o causahabiente será considerado como Acreditante para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fiduciario para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso. Los gastos y costos relacionados con la formalización de las cesiones y transmisiones aludidas correrán por cuenta del Acreditante, cesionario y/o causahabiente

d) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

Cláusula Veintidós. Título Ejecutivo

El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Cláusula Veintitrés. Ley Aplicable. Jurisdicción Aplicable.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en el Municipio de Chihuahua, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Veinticuatro. Acuerdo Total

Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente Contrato, de manera que todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier



naturaleza son en este acto sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

El Estado:
EI ESTADO DE CHIHUAHUA

Doctor Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

El Acreditante:
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Por: Iwe Zirany Torres Millán
Cargo: Apoderado

Por: Manuel Alfonso González Durán
Cargo: Apoderado

SIN TEXTO





Anexo I
Copia del Decreto de Autorización

[se agrega a partir de la siguiente hoja]





SIN TEXTO



Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018.

No. 104

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N°LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública.

Pág. 6396

-0-

DECRETO N°LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N°LXVI/CLPSE/0266/2018 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 20 de diciembre de 2018 su Primer Periodo Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6411

-0-

DECRETO N°LXVI/ARPSE/0267/2018 I D.P., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 20 de diciembre de 2018 su Primera Diputación Permanente dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6412

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 137/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Relaciones Públicas.

Pág. 6413

-0-

ACUERDO N° 138/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pág. 6416

-0-

Handwritten signature and initials

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso (B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público de esta instancia de gobierno, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago.



De conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal, 165 Ter de la Constitución Local y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Gobiernos de los Estados están facultados para asumir compromisos de pago o realizar el refinanciamiento o reestructura de sus deudas u obligaciones de pago, incluyendo los gastos y costos relacionados con la formalización de los mismos, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero.

Derivado de lo anterior, la mejora en las finanzas de la Entidad podrá formalizarse mediante la reestructura, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, y/o el refinanciamiento, el que incluirá la contratación de uno o varios financiamientos, y/o la aceptación del cumplimiento de obligaciones o compromisos de pago, o la modificación a las condiciones de las obligaciones o compromisos de pago adquiridos, que podrán incluir, enunciativa mas no limitativa, la emisión de valores bursátiles, por parte del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, cuyos recursos se destinen a liquidar y/o modificar, total o parcialmente, una o más obligaciones de pago y/o financiamientos, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones originalmente pactadas, celebrados por el Estado, las dependencias y/o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, y/o los fideicomisos constituidos por estos, en los cuales se hayan afectado, comprometido o aportado, entre otros, derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, incluyendo aquellas operaciones que no cuenten específicamente con esta aportación o compromiso; sustituyendo, modificando o novando las



obligaciones, los compromisos de pago y/o dichos financiamientos originales, por uno o varios financiamientos y/o compromisos de pago de nueva creación o cualquier otro acto que modifique a los existentes, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

En este sentido, la obligación de pago y/o la reestructura y/o el refinanciamiento comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública, directa o indirecta, a cargo del Estado o de cualquier entidad, organismo o empresa legalmente autorizada o que se autorice para asumir la deuda y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; o (b) el gran público inversionista.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, a que gestione y formalice conforme a los procedimientos que establecen los artículos 26 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago, incluyendo costos y gastos asociados a la contratación, los fondos de reservas, la contratación de garantías e instrumentos derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, a través de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil, hasta por un monto total de \$48,855,075,421.92 pesos (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). Este monto podrá variar hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor de la Unidad de Inversión publicada por el Banco de México entre la fecha de aprobación del presente Decreto y la fecha en que se refinancien y/o reestructuren las obligaciones vigentes pactadas en Unidades de Inversión multiplicada por el saldo de Unidades de Inversión de dichas obligaciones.

Las operaciones que se autorizan por este Decreto, se les podrán incluir los gastos, costos, garantías, instrumentos derivados y demás accesorios asociados a la formalización y referidos en el presente Decreto, que deberá(n) celebrarse dentro de la vigencia otorgada al mismo, cuyo destino sea liquidar, reestructurar y/o refinanciar la deuda pública a su cargo, derivada de los distintos mecanismos de financiamiento contratados con diversas instituciones financieras y/o con el gran público inversionista, incluyendo las referidas en el Artículo Primero del presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a realizar las operaciones que se requieran para reestructurar y/o refinanciar los financiamientos y/u obligaciones a su cargo. Las modificaciones tendrán el objetivo principal, más no único o limitativo de: mejorar las tasas de interés, y/o disminuir y/o eliminar comisiones, liberar y/o modificar la afectación de participaciones federales o aportaciones, disminución y/o afectación de fondos de reserva, modificación en el plazo y/o el perfil de las amortizaciones.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del presente Decreto podrán ser:






| Acreeedor | Número de Inscripción en Registro Público Único | Saldo al 30 de noviembre de 2018 |
|--|--|--|
| Interacciones | IL08-0418003 | 5,794,189,600.74 |
| Bajío | P08-0518045 | 990,888,164.79 |
| Santander | P08-0518046 | 1,329,798,160.30 |
| Multiva | P08-0518047 | 2,712,304,231.07 |
| Banorte | P08-0518048 | 3,210,477,653.91 |
| BBVA Bancomer | P08-0518049 | 4,860,481,763.36 |
| Interacciones | P08-0518050 | 6,936,217,153.52 |
| Tenedores Bursátiles | 407/2011 | 2,174,699,999.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13) | N.A. | 1,373,970,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2) | N.A. | 1,164,852,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U) ^{1/} | N.A. | 14,050,182,180.23 |
| Banobras | 723/2011 | 1,400,000,000.00 |
| Banobras | P08-0412047 | 1,200,000,000.00 |
| Banobras | P08-1012154 | 637,014,515.00 |
| Banobras | P08-1212216 | 1,020,000,000.00 |
| Totales | | 48,855,075,421.92 |

^{1/} Corresponde al valor de 2,279,896,032.00 Unidades de Inversión considerando el valor de cada UDI publicado por Banco de México al 28 de noviembre de 2018.

^{2/} El total podrá ser modificado considerando la actualización del valor de la UDI publicada por Banco de México a la fecha de formalización de la operación de refinanciamiento y/o reestructura.

Para efectos de este artículo, se autoriza adicionalmente al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, para celebrar cualquier acto jurídico para: (I) la constitución de fondos de reserva para el pago del servicio de deuda,



en los términos previstos en el artículo Noveno del presente Decreto. II) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los actos jurídicos que el Estado formalice, incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y/o Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, que actualmente es el 2.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, el cual actualmente es el 1.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado.

Los Financiamientos descritos en el presente Artículo Segundo, no excluyen a otras Obligaciones o compromisos de pago que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios celebre el Estado y puedan ser objeto de modificación, refinanciamiento o reestructura conforme al presente Decreto.

En los casos que se formalicen las operaciones autorizadas por este Decreto, por conducto de una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, y/o empresa legalmente constituida y autorizada o que se constituya y autorice para asumir la deuda en forma directa, el Estado podrá asumir el cumplimiento de las obligaciones de manera mancomunada, solidaria y/o subsidiaria, incluyendo el constituirse en aval del obligado directo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dependencias y/o entidades, organismos y/o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero del






presente Decreto, será: (I) refinanciar la deuda pública directa, indirecta y/o contingente a su cargo derivada de diferentes instrumentos de financiamiento u obligaciones contratados con, o a través de, diversas instituciones de crédito o fideicomisos emisores de valores, y/o (II) reestructurar y/o refinanciar los pasivos bancarios y/o las obligaciones de pago, y/o (III) modificar las condiciones de las emisiones de valores vigentes u otra obligación o compromiso de pago a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones de pago, financiamientos y aquellas que sean reestructuradas, se deberán pagar en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante y/o el acreedor de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, a partir de: (I) tratándose de nuevos financiamientos y obligaciones de pago, la fecha en que el Estado realice la primera disposición de los recursos otorgados o a partir del inicio de la vigencia de la operación, en la inteligencia que el contrato o instrumento que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y/o meses, y una fecha específica o determinable para el vencimiento del crédito, y/o (II) tratándose de reestructuras o modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, la fecha en que surta sus efectos el convenio de la operación que corresponda, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

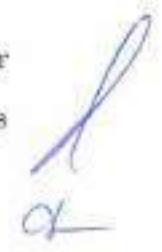
ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de las obligaciones de pago, refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total



disponible, de los flujos de recursos que deriven de aportaciones y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o compromisos de pago o entren en vigor las nuevas condiciones producto de la reestructuración y/o refinanciamiento, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de los compromisos de pago, de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total disponible de los flujos de recursos que deriven de las aportaciones a las que se refiere el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo 50 de dicha Ley, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o entren en vigor las nuevas obligaciones de pago o condiciones producto de la reestructuración, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, a que formalicen los contratos





para enunciativa más no limitativamente, constituir, modificar, substituir, entre otros, Fideicomisos, Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, refinanciamiento y/o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el(los) convenio(s), instrumento(s) o acto(s) jurídico(s) que se requiera(n) para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado y/o el Ente Público de la administración estatal que lo celebre no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago y/o que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización, a menos que cuente con la autorización de los acreedores.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone a la cuenta y/o cuentas que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos afectados que procedan que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado y/o de cualquier otro Ente Público de la administración estatal, que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados y todo acto jurídico que suscriba con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Estado, en caso de no contar



con la autorización de los acreedores, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de recursos afectados como fuente de garantía de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que suryan de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura o de las garantías de pago y, en su caso, instrumentos derivados que suscriba con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante y/o acreedor de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto, o cuando el saldo de las obligaciones correspondientes haya sido liquidado por completo.

Así mismo, en el caso de las reestructuras y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado para mantener, total o parcialmente, el mismo patrimonio fideicomitado en las emisiones, que podrá afectarlo a los nuevos fideicomisos o mecanismos de administración y/o pago o ya existentes, que den servicio a los nuevos financiamientos y que de ello derive en mejores condiciones para el Estado.

El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad gubernamental competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos afectados que procedan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituidos, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente

con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura o compromiso de pago que suscriba con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio, hasta por el 30.00% (treinta por ciento) del monto de cada financiamiento o compromiso de pago que derive de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización. El periodo de disposición de las garantías de pago será hasta por 30 años, siendo el que se determine en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, pudiendo ser menor, igual o mayor, hasta por 5 años adicionales, al plazo de las obligaciones garantizadas, en caso de resultar beneficios al esquema financiero resultante.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso, ya sea maestro, de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, que a través del cual se formalice(n) la(s) operación (ciones), a fijar los términos y condiciones para suscribir, los contratos de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil y demás convenios, instrumentos, títulos de crédito y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y





documentos existentes, en relación con las obligaciones de pago y/o la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública autorizadas en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía o fuente de pago de las obligaciones al amparo de las operaciones que celebre conforme a este Decreto, incluyendo las garantías de pago e instrumentos derivados, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua o cualquier aportación federal hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte de la obligación de pago, del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.

Así mismo, a extinguir o modificar cualquier fideicomiso vigente utilizado como administración, fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir o incrementar, el porcentaje de aportaciones, ingresos y/o participaciones que en ingresos federales le corresponden, que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos y/o en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan, entre otros fines, de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones de pago, los financiamientos contratados o reestructuras celebradas al amparo del presente Decreto a las cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere al párrafo anterior, ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, aportaciones federales, derechos o ingresos locales afectados se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo podrán ser irrevocables y podrán tener efectos hasta



que las obligaciones de pago, los financiamientos y garantías de pago respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías de pago, o una vez que el saldo de dichas obligaciones haya sido liquidado.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectados a los ya establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública, objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que de ser el caso, transfiera o reciban los montos constitutivos de los fondos de reserva establecidos en la deuda pública con objeto de constituir los nuevos fondos de reserva o llevar a cabo el pago de obligaciones derivadas de las operaciones que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, así como de los demás compromisos de pago autorizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, autorizadas conforme al Artículo Primero, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de las operaciones que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.



ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o financiamiento y/o garantías financieras y/o garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio que el Estado y/o Ente Público de la administración estatal correspondiente, celebre con ~~el Estado~~ en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (I) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, que lleva la Secretaría de Hacienda, (II) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, en los casos en que la legislación aplicable así lo ordene, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean formalizados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que contraiga la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementar un mecanismo a través del cual el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, garantice la deuda pública, bajo el mecanismo de Deuda Estatal Garantizada a que se refiere este párrafo, y realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias



en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua (a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.





Anexo 2
Copia del nombramiento del Secretario de Hacienda

[se agrega a partir de la siguiente hoja]



9



SIN TEXTO



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E -

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.



SECRETARIA DE HACIENDA

| | |
|-------------------|---------------|
| REGISTRADO | 1 214 |
| | 2 214 |
| | <i>Leitao</i> |

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS



Anexo 3
Copia del acta constitutiva del Acreditante

[se agrega a partir de la siguiente hoja]





Anexo 4
Copia de los poderes de los representantes legales del Acreditante

[se agrega a partir de la siguiente hoja]





**Anexo 5
Formato de Solicitud de Disposición**

Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019,

[*], S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO [*]

Atención: [*]

Ref.: Solicitud de Disposición

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua (el "Estado"), como Acreditado, y [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], como Acreditante (el "Contrato de Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

De conformidad con las Cláusulas [*] y [*] del Contrato de Crédito, en virtud de haberse cumplido con todas las condiciones suspensivas para la Disposición del Crédito, por medio del presente solicito al Acreditante poner a disposición del Estado, el día [*] de [*] de 2019, la cantidad de \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.) mediante depósito en la cuenta que se describe más adelante, recursos que se utilizarán para el pago de los Créditos a Liquidar y por las cantidades siguientes:

| Banco | Cuenta | Cantidad a liquidar |
|-------|--------|---------------------|
| [*] | [*] | [*] |

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

El Acreditado:
EI ESTADO DE CHIHUAHUA

Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua



SIN TEXTO

Anexo 6
Formato de Pagaré

Por este pagaré, el Estado de Chihuahua, se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de [*], la cantidad de: \$[*] ([*] pesos [*]/100 M.N.). Los pagos deberán realizarse en el lugar establecido en el Contrato de Crédito, y por los montos y en las fechas que se detallan en la tabla de amortización que se consigna en el presente documento.

[Insertar tabla de amortización]

El importe principal de este pagaré causará intereses ordinarios y, en su caso, intereses moratorios conforme a las tasas pactadas en el Contrato de Crédito del cual se deriva.

El presente pagaré se suscribe para documentar una Disposición del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua (el "Estado"), como Acreditado, y [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], como Acreditante, por un monto de hasta \$[*] ([*] de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Este pagaré solamente puede ser negociado junto con el Contrato de Crédito, dentro del territorio nacional con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente pagaré, a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este pagaré se suscribe en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día [*] de [*] de 2019.

El Acreditado:
EI ESTADO DE CHIHUAHUA

Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

Dirección: Avenida Venustiano Carranza Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Edificio Héroes de Reforma, Chihuahua, Chihuahua, México.



SIN TEXTO



Anexo 7
Formato de Notificación Irrevocable



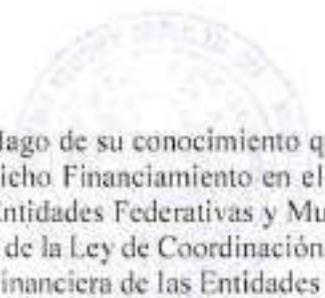
Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019.

[*]
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Palacio Nacional s/n, Edificio Polivalente,
Piso 4, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México
PRESENTE.

Ref.: Notificación Irrevocable

Por medio del presente escrito, el Estado instruye irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que gire instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación, solicitando la afectación del [*]% ([*] por ciento) del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que sirvan como fuente de pago de un Financiamiento con las siguientes características:

1. **Fecha de contratación:** [*] de [*] de 2019.
2. **Tipo de Financiamiento:** Contrato de Apertura de Crédito Simple.
3. **Acreditado:** El Estado de Chihuahua.
4. **Acreeedor:** [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*].
5. **Monto:** Hasta por \$[*] ([*] [*]/100 M.N.)
6. **Destino:** [*]
- 7.
8. **Fecha de vencimiento:** [*]
9. **Fuente de Pago:** El [*]% del Fondo General de Participaciones que en ingresos Federales le corresponden al Estado de Chihuahua.
10. **Autorización de la Legislatura Local:** [*]
11. **Mecanismo de Pago:** El contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago No. 851-01869, de fecha 4 de julio de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario.



Hago de su conocimiento que en esta fecha se ha iniciado el proceso para la inscripción de dicho Financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en los términos y condiciones que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En virtud de lo anterior, atentamente le solicito:

Primero. Se tenga por notificada la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se haga del conocimiento a la Tesorería de la Federación que, de conformidad con lo señalado en la presente notificación, se ha afectado el [*]% ([*] por ciento) del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua.

Segundo. Se instruya de manera irrevocable por esa Unidad de Coordinación con Entidades Federativas a la Tesorería de la Federación para que entregue los montos que resulten de ejercer los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Chihuahua, señalados con antelación, mediante abono en la cuenta número [*] CLABE [*] en Banco [*], a nombre de [*], como Fiduciario del Fideicomiso.

Tercero. En relación con lo anterior, la presente instrucción únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento previo y por escrito de [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], exclusivamente respecto de las participaciones federales afectadas que correspondan a su Financiamiento, a través de su apoderado o representante legalmente facultado, y el Estado de Chihuahua.

Cuarto. Para efecto de recibir toda clase de notificaciones, el Estado de Chihuahua, señala como domicilio el ubicado en [*] y autoriza a los CC. [*] para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para tramitar y realizar todos aquellos actos tendientes a la consecución de los fines que a través de la presente se señalan.

El Acreditado y Fideicomitente:
EI ESTADO DE CHIHUAHUA

Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

- C.c.p. Tesorería de la Federación
- C.c.p. [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*].



Anexo 8
Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición

Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019



[*] S.A.,
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO [*]**

Atención: [*]

Ref.: Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición

El presente certificado se expide en relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [*] de [*] de 2019, celebrado entre el Estado de Chihuahua (el "Estado"), como Acreditado, y [*] S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [*], como Acreditante, por un monto de hasta \$[*] ([*] de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Doctor Arturo Fuentes Vélez, en mi carácter de titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, por medio del presente y en virtud del ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 26, fracciones XXV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracción III, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 8, fracción X y XXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua; 25, primer párrafo, y 26, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; certifico lo siguiente:

- (i) Las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato de Crédito y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos.
- (ii) Todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación;
- (iii) Todas las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y
- (iv) La acción de inconstitucionalidad 31/2019 se resolvió a favor del Gobierno del Estado, declarando la validez del Decreto de Autorización, y a la Fecha de Disposición no se le ha notificado al Estado de la



existencia de procedimiento adicional alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización.



Se expide el presente certificado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a [*] de [*] de 2019.

El Acreditado:
EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua



-----RATIFICACION NOTARIAL-----

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 2 dos días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve ante mí, **LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, comparecen:-----

i).- Los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN e IWE ZIRANY TORRES MILLAN** en su carácter de apoderados mancomunados de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**-----

ii).- El señor Doctor **ARTURO FUENTES VELEZ** en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA**-----

--- quienes por sus generales y bajo protesta de decir verdad manifestaron ser aquellos que se insertan en el documento que agrego al presente instrumento marcándolos respectivamente con los números **"1 UNO, 2 DOS y 3 TRES"**-----

-----FE NOTARIAL-----

--- I.- Que los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN e IWE ZIRANY TORRES MILLAN** para acreditar su carácter de apoderados mancomunados, así como la legal existencia de su representada **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** me exhiben respectivamente:-----

--- 1).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y dos mil ciento diecisiete de fecha dos de junio de dos mil cinco, otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ante la fe del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaria Pública número setenta y dos y Notario del Patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en el Distrito Registral de Monterrey, mismo que obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno en el Registro Público de Comercio en Monterrey Nuevo León con fecha dos de junio de dos mil cinco, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la señora **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a efectos de protocolizar el acta de sesión celebrada el día veintiocho de abril de dos mil cinco, de cuya parte relativa inserto a continuación en su parte conducente: "ACUERDO No. 301 7.- se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: (...) **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN** (...) - ACUERDO No. 301 8.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- (...)- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1 uno de ellos con cualquier 1 uno de los apoderados que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. (...)- Ante el Notario Autorizante se acredita la personalidad de la señora Aurora Cervantes Martínez y la legal existencia de **BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, cuyo capítulo de personalidad inserto en su parte conducente a continuación: "(...) **PERSONALIDAD**.- La Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos: a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.- (...) **EN TAL VIRTUD, ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS DEN LOS SIGUIENTES TERMINOS** - (...) **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** - El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no

limitativa, podrá: (...) II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal.- III.- Emitir, suscribir, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (...) VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados (...).
— 2).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno de fecha nueve de abril de dos mil trece, otorgado en Huixquilucan, Estado de México, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaria Pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, mismo que obra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81,438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de los señores HÉCTOR MARTÍN AVILA FLORES (quien también se acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y FEDERICO SANTOS CERNUDA como representantes de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a efectos de otorgar poderes generales y especiales a diversas personas, entre ellas, IWE ZIRANY TORRES MILLAN, de cuyas cláusulas inserto en su parte conducente a continuación: "CLAUSULAS.- (...) OCTAVA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado establecido, otorgan a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el Extranjero:- (...) IWE ZIRANY TORRES MILLAN, (...) - A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.- B).- PODER GENERAL, para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro títulos suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- C).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualquiera dos de ellos o cualquier 1 uno de ellos con cualquier 1 uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especial alguna.- (...).
Ante el Notario Autorizante se acredito el carácter de representantes de los señores HÉCTOR MARTÍN AVILA FLORES (quien también se acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y FEDERICO SANTOS CERNUDA, de cuyo capítulo de certificación inserto en su parte conducente lo siguiente: "YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE- III.- Los representantes de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditan la personalidad con que se ostentan (...) XLIII.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.- Por escritura número sesenta y cinco mil setecientos setenta y dos, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, en ese entonces notario suplente adscrito a la Notaria setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, el día ocho de mayo del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte de fecha catorce de abril del dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el designar al Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO como Director General y el otorgamiento de facultades y poderes, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: (...) III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requieran la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de sus competencia y para el cumplimiento de sus objeto social. (...) V.- Representar legalmente a la Sociedad, ante toda clase de personas físicas y morales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la Ley o autoridades les confieren personalidad jurídica. En el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades de un mandatario general



para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativo de las entidades federativas del País; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley. (...) XII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud y limitación de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad (...). (...) LIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura número veintiún mil trescientos cincuenta y seis de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos con ejercicio en Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, estado de Nuevo León, el día veinticinco de mayo del dos mil once, en la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Héctor Martín Ávila Flores, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: --- "... PRIMERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por su Director General el Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. - HECTOR MARTÍN AVILA FLORES.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley - b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del artículo 9-noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (...) - h).- El apoderado designado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. (...). LIV.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, otorga ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, se hizo constar entre otros actos el otorgamiento de poderes a favor del señor Federico Santos Cernuda, de la cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: (...) Sesión del Consejo de Administración.- (...) - Fecha.- 25 de Octubre del 2012.- (...) ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a la siguiente persona: FEDERICO SANTOS CERNUDA.- ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.- Se otorga en favor del apoderado nombrado en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismo que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal (...). - b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del artículo 9º (noveno), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (...) h).- El Apoderado que facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de las conferidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.- (...). ---
--- La legal existencia de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se acreditó con los siguientes documentos: -----
da).- Copia certificada de la escritura número 30,421 treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, por virtud de la cual se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito



Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero -----

b).- Copia certificada de la escritura número 31,080 treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero. -----

c).- Copia certificada de la escritura pública número 805 seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Joaquín F. Osaguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, en el libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro. -----

d).- Copia certificada de la escritura pública número 169,108 ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACIÓN por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentando su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco -----

e).- Copia certificada de la escritura número 165,003 ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero. -----

f).- Copia certificada de la escritura pública número 181,500 ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, en la que se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "FINANCIERA MEXICÓ", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro



Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero. -----

g).- Copia certificada de la escritura pública número **192,905** ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, y por virtud de la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro. -----

h).- Cops certificada del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACIÓN de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

i).- Copia certificada de la escritura pública número **76,155** setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, otorgada con fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, y mediante la cual se hace constar la protocolización del REGLAMENTO ORGÁNICO de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece. -----

j).- Copia certificada del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACIÓN de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, otorgada con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del oficio de la autorización y decretos antes mencionados. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. -----

k).- Copia certificada de la escritura pública número **16,276** dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno. -----

l).- Copia certificada de la escritura pública número **44,598** cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, otorgada con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Luis De Angolia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro



Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.

m).- Copia certificada de la escritura pública número **49,262** cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, otorgada con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.

n).- Copia certificada de la escritura pública número **49,263** cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, otorgada con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del mismo Notario que la anterior, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.

o).- Copia certificada de la escritura pública número **100,269** cien mil doscientos sesenta y nueve, otorgada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

p).- Copia certificada de la escritura pública número **7,170** siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, y mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio.

q).- Copia certificada de la escritura pública número **1,669** mil seiscientos sesenta y nueve, otorgada con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, y por virtud de la cual se hace constar la



protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y DON FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR, para quedar con la citada denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.

r).- Copia certificada de la escritura pública número **6,411** seis mil cuatrocientos once, otorgada con fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, ante la fe del mismo Notario que la anterior, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional.), con lo que el capital social ascendería a \$4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional) y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.

s).- Copia certificada de la escritura pública número **34,071** treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: **1.-** La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste. **2.-** La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 cero centavos, Moneda Nacional). **3.-** El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del Artículo Primero de sus estatutos sociales. **4.-** El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.-** Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad.- **ARTICULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, ESTA DENOMINACIÓN DEBERÁ ESTAR SEGUIDA POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA O POR SU ABREVIATURA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-** **ARTICULO SEGUNDO.-** OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- **ARTICULO TERCERO.-** DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: **I.-** Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y **... II.-** Realizar todos los actos jurídicos



necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de \$ 10 (DIEZ CENTAVOS Moneda Nacional) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$ 10 (DIEZ CENTAVOS Moneda Nacional) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y sus respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hecho, los demás miembros del Consejo de Administración serían designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de mayoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determina, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las





leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal; por o que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverles sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 once 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno, De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN.** Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea

general.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido, ...". El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León -----

t).- Finalmente con la copia certificada de la escritura pública número **34,085** treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 2B6F0N08 dos, letra "b", seis, letras "f", cero letra "n", cero, ocho, de fecha 10 diez de Abril del 2002 dos mil dos expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizando el cambio de denominación de **BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE** por el de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

u).- Copia certificada de la escritura pública 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Avila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un convenio único de responsabilidades celebrado entre **GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BÓLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMNA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIALBE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desincorporando a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, e incorporándose a éste último a **GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su nueva denominación **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, Libro Segundo Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----**

v).- Con el oficio 101.486 ciento uno punto cuatrocientos ochenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para 1) La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con **BANCRECER, Sociedad Anónima Intitución de Banca Múltiple**, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; 2).- La modificación del capital social de **BANCRECER,**



Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,983 00 dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional, y se reforma en consecuencia el ARTICULO SEPTIMO de los estatutos sociales, 3).- El cambio de la denominación de BANCRECER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y reforma en consecuencia los estatutos sociales.

w).- Con el oficio 101 823 ciento uno punto ochocientos veintitrés de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para incorporar a BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA

x).- Copia certificada de la escritura pública número 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1 primero de Noviembre del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos, en ejercicio para el Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene a protocolización de la Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración de la citada sociedad, con las facultades y obligaciones que prevé la ley y los estatutos sociales, al cual se encuentra inscrito bajo el número 10923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3 tras Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 5 cinco de Noviembre de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

y).- Copia certificada de la escritura pública número 13,734 trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha 15 quince de Febrero del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 doscientos dieciocho con ejercicio en el Distrito Federal la cual contiene la protocolización del acta número uno de fecha 7 siete de Enero del 2002 dos mil dos de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ahora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la cual entre otros se formalizó el acuerdo aprobado con respecto del nombramiento del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad al señor Licenciado Emilio Yarto Sahagún, con las facultades y obligaciones que prevé la ley y los estatutos sociales, cuyo primer testimonio obra inscrito bajo el folio mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha 26 veintiseis de febrero del dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal

z).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual se hace constar la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas Instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste - 2 - La modificación del capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273'482,983 00 (Dos Mil Doscientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional); y se reforma en consecuencia el artículo Séptimo de los estatutos sociales.- 3 - El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del Artículo Primero de sus estatutos sociales.- 4 - El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la



Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio segundo en su orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

aa)- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y por virtud de la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 2B6F0N08 dos, letra "b", seis, letras "f", cero letra "n", cero, ocho, de fecha 10 diez de Abril del 2002 dos mil dos expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizando el cambio de denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por el de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su orden bajo el Número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

bb)- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un convenio único de responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMNA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el Número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, Libro Segundo Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

cc)- Copia certificada del Con el oficio 101.486 ciento uno punto cuatrocientos ochenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para 1) La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; 2).- La modificación del capital social de BANCRECER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional, y se reforma en consecuencia el ARTICULO SEPTIMO de los



estatutos sociales; 3).- El cambio de la denominación de BANCRECER, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y reforma en consecuencia del artículo primero los estatutos sociales.-----

dd).- Copia certificada del Con el oficio 101.823 ciento uno punto ochocientos veintitrés de fecha 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contiene la autorización para incorporar a BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil electrónico 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de Julio de 2002, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. -----

ff).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 36,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de Julio de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de Abril de 2003 dos mil tres, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos de la sociedad. El primer testimonio obra inscrito bajo el Número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey Nuevo León.-----

gg).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 43,736 cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha 27 veintisiete de Octubre de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día 06 seis de Octubre del 2005 dos mil cinco, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de adicionar el capítulo Décimo Primero denominado Alertas Tempranas. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2005 dos mil cinco. -----

hh).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 44,116 cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis de fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día 06 seis de Octubre de 2005 dos mil cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$1,800,000,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para alcanzar la suma de \$4,073,482,983.00 (CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno. -----

ii).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 48,596 cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha 17 diecisiete de Agosto del 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Centro,

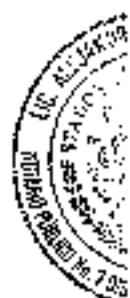


sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte. Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis. En dichas actas constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación del capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de \$7,000,836,550.00 (Siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales, y (II) así como el convenio de fusión suscrito en el 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, de fecha 22 veintidós de diciembre de 2005 dos mil cinco, y el Primer Testimonio Segundo en su orden bajo el folio mercantil electrónico 5832*1 cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí -----

jj).- Copia certificada del Oficio USA/116/2006 letra U, letra B, letra A, diagonal uno, uno, ocho, diagonal, dos, cero, cero, seis, de fecha 24 veinticuatro de Agosto del 2006 dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco del Centro, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionantes o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,836,550.00 (siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 26 veintiocho de Agosto de 2006 dos mil seis, y bajo el folio mercantil electrónico 5832*1 cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí -----

kk).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 48,602 cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 29 veintinueve de Agosto de 2006 dos mil seis -----

ll).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 51,344 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 trece de Diciembre de 2006 dos mil seis, en la cual se acordó la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos



al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el diario oficial de la Federación el 06 seis de Julio del 2006 dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificación los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 25 veinticinco de Enero de 2007 dos mil siete.-----

mm).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 51,344 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 trece de Diciembre de 2006 dos mil seis, en la cual se acordó la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el diario oficial de la Federación el 06 seis de Julio del 2006 dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificación los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 25 veinticinco de Enero de 2007 dos mil siete.-----

nn).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 51,345 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANROTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE, CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANROTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 08 ocho de Febrero de 2007 dos mil siete.-----

oo).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 53,131 cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha 1º primero de Marzo de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO



FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIRABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40,197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha 30 treinta de marzo de 2007 dos mil siete.

pp). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 64,224 sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BÓLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CREDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40,197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, de fecha 16 dieciséis de abril del 2008 dos mil ocho.

qq). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 66,564 sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha 08 seis de Junio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsión de los estatutos de la sociedad. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 17 diecisiete de junio de 2008 dos mil ocho.

rr). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 66,822 sesenta y seis mil ochocientos veintidós, de fecha 18 dieciocho de Junio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil 34587 treinta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Folio Mercantil 90437 noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil 114879 ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil 203675 doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, en fecha 28 veintiocho de Octubre del 2009





dos mil nueve; en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa en el Folio Mercantil Electrónico número 21678*1 veintión mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico 35752*1 treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico 69852*1 sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos asterisco uno, en fecha 10 diez de septiembre de 2008 dos mil ocho y Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro asterisco uno, en fecha 24 veinticuatro de Febrero de 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 28 veintiocho de Octubre de 2009 dos mil nueve. -----

ss). Copia certificada del Oficio UBA/036/2006 de fecha 07 siete de julio de 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,927,213.60 (Siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio mercantil 34587 treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil 90437 noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil 114679 ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil 203675 doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco. -----

tt). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 67,374 sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha 10 diez de Julio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría 72 setenta y dos, a cargo del extinto Licenciado Javier García Ávila, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 29 veintinueve de 2008 dos mil ocho, en la cual entre otros puntos se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 07 siete de Agosto de 2008 dos mil ocho. -----

uu). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 4,994 cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 veintinueve de Abril de 2008 dos mil ocho. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 10 diez de Julio de 2009 dos mil nueve. -----

vv). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 6,278 seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha 31 treinta y uno de Julio de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en que consta la protocolización del oficio UBVA/0862008 de fecha 07 siete de julio de 2008 dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliara Innova, Sociedad Anónima de

Capital Variable, Inmobiliaria Banomax, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,000,927,213.60 (Siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos de los estatutos sociales. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico 36644*1 treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro asterisco uno, Folio Mercantil 36680*1 treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico 21678*1 veintidós mil seiscientos setenta y ocho asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve. -----

xx). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 7,017 siete mil diecisiete de fecha 01 primero de septiembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio 310-86673-2009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio 312-1/81906/2009 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número UBVA/DGABV/124/2009 de la Secretaría de Hacienda y Crédito público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue; con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de \$7,187,927,213.60 (Siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100 Moneda Nacional) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, y en el Folio Mercantil Electrónico número 90707*1 noventa mil setecientos siete asterisco uno, de fecha 25 veinticinco de Enero de 2010. -----

yy). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 9,512 nueve mil quinientos doce, de fecha 11 once de Noviembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$480,038,003.10 (Cuatrocientos ochenta millones treinta y ocho mil tres pesos 10/100 Moneda Nacional), para alcanzar la suma de \$7,667,965,216.70 (Siete mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 70/100 Moneda Nacional). El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 27 de Enero de 2010 dos mil diez. -----

zz). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 14,058 catorce mil cincuenta y ocho, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE,





SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE El primer testimonio obra inscrito EN EEL Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve y el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 08 nueve de Agosto de 2010 dos mil diez.-----

aaa).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 14,275 catorce mil doscientos setenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Mayo de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, celebrada el 23 veintitrés de Abril de 2010 en la cual dentro de otros, se acordó designar al Consejo de Administración para el ejercicio 2010 dos mil diez. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2010 dos mil diez -----

bbb).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 17,010 diecisiete mil diez, de fecha 14 catorce de Octubre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 04 cuatro de Octubre de 2010 dos mil diez, en la cual, entre otros, se acordó eximir de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad nombrados mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de Abril de 2010 dos mil diez. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, en fecha 25 veinticinco de Octubre de 2010.-----

ccc). Primer Testimonio de la escritura pública número 20,064 veinte mil cincuenta y cuatro de fecha 23 veintitrés de Febrero de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la cual, entre otros, se acordó, nombrar a Don Guillermo Ortiz Martínez, como Consejero Propietario Relacionado y Presidente del Consejo de Administración, en sustitución de Don Roberto González Barrera, quien deja de formar parte del Consejo de Administración y se le releva de toda responsabilidad por el legal desempeño de su cargo, y que el resto de los Integrantes del Consejo de Administración designados mediante Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de Abril y 04 cuatro de Octubre de 2010 dos mil diez, respectivamente, continúan ejerciendo el cargo conferido. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 25 veinticinco de Febrero de 2011 dos mil once.-----

ddd). Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 21,002 veintiún mil dos de fecha 19 diecinueve de Abril de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Titular de la Notaría 72 setenta y dos, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANC MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 40197*9 cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve y en el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno con fecha 25 veinticinco de Mayo de 2011 dos mil once.

eee).- Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública número 21,917 cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha 20 veinte de Junio de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia Notario Público número 72 setenta y dos, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Cópula de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once.

De lo anterior inserto en lo conducente lo siguiente: "CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina BANCO MERCANTIL DEL NORTE. ESTA DENOMINACIÓN DEBERÁ ESTAR SEGUIDA POR LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA O POR SU ABREVIATURA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios e que se refieren los artículos 46 cuarenta y seis, 46 Bis 1 cuarenta y seis Bis uno, 46 Bis 4 cuarenta y seis Bis cuatro y 46 Bis 5 cuarenta y seis Bis cinco de dicha Ley, y demás operaciones permitidas en la misma y en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: I.- Recibir depósitos bancario de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso.- II.- Aceptar préstamos y créditos.- III.- Emitir bonos bancarios.- IV.- Emitir obligaciones subordinadas.- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito con base y entidades financieras del exterior.- VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de - aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.- IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Mercado de Valores.- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la ley de Instituciones de Crédito.- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.- XIII.- Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.- XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. En la inteligencia de que podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX.- Desempeñar el cargo de albacea.- XXI.- Desempeñar la sindicatura o





encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias - XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.- XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV.- Celebrar contratos arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.- XXV.- Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.- XXVI.- Efectuar operaciones de factoraje financiero.- XXVI BIS.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago - XXVII.- Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen - XXVIII - Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXIX.- Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores - XXX.- Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general.- XXXI.- Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.- XXXII.- Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México. Instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general - XXXIII.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros.- XXXIV.- Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo segundo de estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 cuarenta y seis Bis uno y 48 Bis 2 cuarenta y seis Bis dos, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXXV.- Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-

ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social la sociedad podrá -

- I.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-
- II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines -
- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos -

ARTICULO CUARTO. DURACIÓN - La duración de la Sociedad será indefinida -

ARTICULO QUINTO. DOMICILIO El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-

ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de

perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$ 7,667,965,216.70 (Siete Mil seiscientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete 70/100 Moneda Nacional) representado por \$ 78,679,652,167 (Setenta y seis mil mil seiscientos setenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete) acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N) cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavo M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés, 24 veinticuatro y 45 cuarenta y cinco-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de 15 quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O" - La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R cuarenta y cinco guión letra R de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes: I.- Empleados o directivos de la sociedad.- II.- Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 setenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando.- III.- Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta.- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate.- IV.- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas de aquél le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.- V.- Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciben donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.- VI.- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad.- VII.- Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad.- VIII.- Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX, y X de este artículo.- IX.- Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control.- X.- Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de mando de cualquiera de éstos, y XI.- Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en asamblea general ordinaria de accionistas y en





asamblea especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos - ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determina. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna - El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la institución, con antelación mínima de cinco días hábiles, a último domicilio se reunirá que los consejeros y comisarios hubieran registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros de consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determina la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general."

El primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno de fecha 24 veinticuatro de junio de 2011 dos mil once.

fff).- Copia certificada del primer testimonio primero y segundo en su orden, de la escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, otorgada en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México a los diez días del mes de Mayo de dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número cuarenta y cuatro del Estado de México, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Monterrey, Nuevo León y bajo el folio mercantil electrónico número 191460 ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta y 193508 ciento noventa y tres mil quinientos ocho ambos últimos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, mediante la cual contiene la protocolización, del oficio número 210-27564/2013 (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Ixe Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, el oficio 312-3/12705/2013 (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; el oficio OFI/S33-001-8865 (letras "O" "F" "I" diagonal

letra "S" tres tres guión cero cero uno guión ocho seis seis cinco) de Banco de México que contiene la autorización de transmitir la totalidad del patrimonio de Ixe Banco, Sociedad Anónima y de Fincasa Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima en virtud de la fusión, las dos primeras como sociedades fusionadas y la última como sociedad fusionante; del convenio de fusión de IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la fusión de IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; la fusión de FINCASA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

ggg). Escritura pública número cuarenta mil seiscientos veintiséis de fecha catorce de enero de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en la que se acordó el aumento de capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales.

hhh). Escritura pública número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento de capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales.

---Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparecen a este otorgamiento, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha.

--- II.- El Doctor **ARTURO FUENTES VELEZ** para acreditar su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA** me exhibe, y yo el suscrito notario doy fe de tener a la vista una serie de documentos, los cuales agrego a la presente acta marcándolos respectivamente con el número **"4 CUATRO y 5 CINCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

---Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a este otorgamiento, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha.

--- III.- Comparecen los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN** e **IWE ZIRANY TORRES MILLAN** en su carácter de apoderados mancomunados de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y, el señor Doctor **ARTURO FUENTES VELEZ** en su carácter de **SECRETARIO DE HACIENDA** en representación de **EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, cuya capacidad legal certifico quienes se identifican con documentos oficiales, quienes previa lectura del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA** que antecede, aprobaron firmaron y ratificaron íntegramente su contenido, reconociendo como suyas las firmas que aparecen al calce del mismo, por estar puestas de su puño y letra y es la misma que usan en todos sus asuntos públicos.

--- IV.- Que se agrega a la presente acta para que forme parte integral de la misma la declaración del impuesto sobre actos jurídicos con el número **"6 SEIS"**.

--- V.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, yo el notario hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposición de Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las



autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el conocimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----

--- VI. Leído lo anterior, les explico a los comparecientes su valor y consecuencias legales, quienes conformes con su tenor y contenido, lo ratifican y firman para constancia, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 2 dos días del mes de diciembre del 2019 dos mil diecinueve. El presente documento se inscribe en el Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo a mi cargo bajo el número 2,175 dos mil ciento setenta y cinco del volumen I uno romano. - DOY FE -----



Por "EL ESTADO"
ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
Secretario de Hacienda

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:

LIC. IWE ZIRANY TORRES MILLAN
Apoderada

LIC. MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN
Apoderado

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE

LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Lic. Alejandro Burciaga Molinar
NOTARIO PÚBLICO No. 7

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



| RFC | CURP | #-Escritura/Fecha |
|------------------|--------------------|-------------------|
| FUVA6111152F0 | FUVA611115HCHNLR01 | - |
| Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) |
| FUENTES | VELEZ | ARTURO |

| Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | Ocupación | Estado civil |
|---------------------|---------------------|-----------------------------|--------------|
| 15-11-1981 | CHIHUAHUA | EMPLEADO GOBIERNO DE ESTADO | Soltero (a) |

| Calle | Número exterior | Número interior | Colonia ó Fraccionamiento |
|---------------------|-----------------|-----------------|---------------------------|
| VENUSTIANO CARRANZA | 601 | | OBRERA |

| Código postal | Ciudad, Municipio | Estado | País | Nacionalidad |
|---------------|-------------------|-----------|--------|--------------|
| 31350 | CHIHUAHUA, | Chihuahua | MEXICO | MEXICANA |

| Contacto | |
|----------|--------------------|
| Teléfono | Correo electrónico |
| | |

Identificación



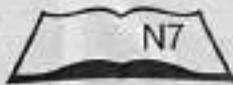
COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario, le hago saber que no tengo conocimiento de la existencia de un beneficiario, debido a que es el que suscribe quien en la última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, o disposición del bien o servicio objeto de la presente operación, en los términos de las leyes de la materia.

El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, bajo constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan, a 02 de diciembre de 2019.- Doy fe.

[Handwritten signature]
Firma





Lic. Alejandro Burciaga Molinar
NOTARIO PUBLICO NO. 7

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Persona Fisicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



| | | |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| RFC | CURP | #-Escritura/Fecha |
| TOMI7802091LA | TOMI780209MCHRLW03 | . |
| Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) |
| TORRES | MILLAN | IWE ZIRANY |



| | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------|
| Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | Ocupación | Estado civil |
| 09-02-1978 | CHIHUAHUA, CHIHUAHUA | FUNCIONARIA BANCARIA | Soltero (a) |

| | | | |
|--------------|------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Calle | Número exterior | Número interior | Colonia ó Fraccionamiento |
| MEZCALEROS | 4907 | | BUROCRATA ESTATAL |

| | | | | |
|----------------------|--------------------------|---------------|-------------|---------------------|
| Código postal | Ciudad, Municipio | Estado | País | Nacionalidad |
| 31210 | CHIHUAHUA | Chihuahua | MEXICO | MEXICANA |

| | |
|-----------------|---------------------------|
| Contacto | |
| Teléfono | Correo electrónico |
| | |

Identificación



COTEJADO

Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante notario, le hago saber que no tengo conocimiento de la existencia de un beneficiario, debido a que es el que suscribe quien en la última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, a disposición del bien o servicio objeto de la presente operación, en los términos de las leyes de la materia.

El ciudadano licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan, a 02 de diciembre de 2019.- Doy fe.

Firma



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Lic. Alejandro Burciaga Molinar
NOTARIO PUBLICO No. 7

REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Persona Físicas Nacionales o Extranjeras Residentes en el País



| | | |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
| RFC | CURP | #-Escritura/Fecha |
| GODM690529URA | GODM690529BHCHNRN04 | - |
| Apellido paterno | Apellido materno | Nombre(s) |
| GONZALEZ | DURAN | MANUEL ALFONSO |

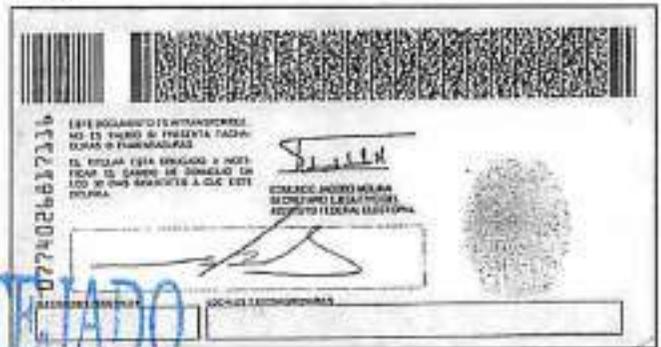
| | | | |
|----------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|
| Fecha de nacimiento | Lugar de nacimiento | Ocupación | Estado civil |
| 29-05-1969 | CHIHUAHUA, CHIH. | EJECUTIVO BANCARIO | Soltero (a) |

| | | | |
|--------------|------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Calle | Número exterior | Número interior | Colonia ó Fraccionamiento |
| ALDAMA | 300 | | CENTRO |

| | | | | |
|----------------------|--------------------------|---------------|-------------|---------------------|
| Código postal | Ciudad, Municipio | Estado | País | Nacionalidad |
| 31000 | CHIHUAHUA, CHIHUAHUA | Chihuahua | México | Mexicano |

| | |
|-----------------|---------------------------|
| Contacto | |
| Teléfono | Correo electrónico |
| | |

Identificación



Bajo protesta de decir verdad y conociendo las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante notario, lo hago saber que no tengo conocimiento de la existencia de un beneficiario, debido a que es el que suscribe quien en la última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, o disposición del bien o servicio objeto de la presente operación, en los términos de las leyes de la materia.

[Handwritten signature]

Firma

El ciudadano Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, estado de chihuahua, hace constar y certifica que la presente impresión en una hoja contiene los datos generales que me fueron manifestados bajo protesta de decir verdad por su titular aquí identificado y que la impresión de su documento de identidad aquí plasmado, coincide fiel y exactamente con el documento original que me fue proporcionado para tales efectos, el cual doy fe de tener a la vista y que devuelvo al interesado para los fines que le convengan, a 2 de diciembre de 2019.- Doy fe.

[Handwritten signature]

Firma
NOTARIO PUBLICO NO. 7
NOTARÍA PÚBLICA



Very truly yours,
[Signature]

Accepted

Approved for the Secretary of the Interior

Special Agent in Charge

U.S. Department of the Interior



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
P R E S E N T E.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Secretario General de Gobierno, escrita con un estilo cursivo y fluido.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Mtro. Sergio Cesar Alejandro Jáuregui Robles, escrita con un estilo cursivo y fluido.

MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PALACIO DE GOBIERNO, 04 DE OCTUBRE DE 2016.



SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO

1 214
1 214
L. Cuatrecasas

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de diciembre de 2018.

No. 104

GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a que celebre los actos que requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública.

Pág. 6396

-0-

DECRETO N° LXVI/APLIE/0259/2018 I P.O., por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/APPEE/0260/2018 I P.O. mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/CLPSE/0266/2018 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado clausuró el 20 de diciembre de 2018 su Primer Período Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6411

-0-

DECRETO N° LXVI/ARPSE/0267/2018 I D.P., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado inició el 20 de diciembre de 2018 su Primera Diputación Permanente dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 6412

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 137/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Relaciones Públicas.

Pág. 6413

-0-

ACUERDO N° 138/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., por el que se aprueba modificar su Reglamento Orgánico de la Administración Pública en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pág. 6416

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO
EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.
LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso (B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo, total o parcial, derivada de las obligaciones de largo plazo contraídas, por conducto del Ejecutivo del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público de esta instancia de gobierno, en los que se hayan afectado o aportado o comprometido el cumplimiento de obligaciones mediante derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino es o fue la realización de inversiones públicas productivas, refinanciamiento, reestructura de deuda pública, gastos, costos, la constitución de reservas relacionadas con la contratación de dichas operaciones y/o en la adquisición o contratación de garantías de pago.





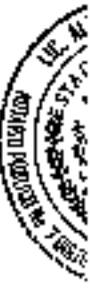
De conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal, 165 Ter de la Constitución Local y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Gobiernos de los Estados están facultados para asumir compromisos de pago o realizar el refinanciamiento o reestructura de sus deudas u obligaciones de pago, incluyendo los gastos y costos relacionados con la formalización de los mismos, así como las reservas que deban constituirse en relación a dichas operaciones, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero.

Derivado de lo anterior, la mejora en las finanzas de la Entidad podrá formalizarse mediante la reestructura, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos, y/o el refinanciamiento, el que incluirá la contratación de uno o varios financiamientos, y/o la aceptación del cumplimiento de obligaciones o compromisos de pago, o la modificación a las condiciones de las obligaciones o compromisos de pago adquiridos, que podrán incluir, enunciativa mas no limitativa, la emisión de valores bursátiles, por parte del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, cuyos recursos se destinen a liquidar y/o modificar, total o parcialmente, una o más obligaciones de pago y/o financiamientos, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones originalmente pactadas, celebrados por el Estado, las dependencias y/o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, y/o los fideicomisos constituidos por estos, en los cuales se hayan afectado, comprometido o aportado, entre otros, derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, incluyendo aquellas operaciones que no cuenten específicamente con esta aportación o compromiso; sustituyendo, modificando o novando las

obligaciones, los compromisos de pago y/o dichos financiamientos originales, por uno o varios financiamientos y/o compromisos de pago de nueva creación o cualquier otro acto que modifique a los existentes, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

En este sentido, la obligación de pago y/o la reestructura y/o el refinanciamiento comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública, directa o indirecta, a cargo del Estado o de cualquier entidad, organismo o empresa legalmente autorizada o que se autorice para asumir la deuda y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; o (b) el gran público inversionista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para celebrar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, a que gestione y formalice conforme a los procedimientos que establecen los artículos 26 y 28 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago, incluyendo costos y gastos asociados a la contratación, los fondos de reservas, la contratación de garantías e instrumentos derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las





Entidades Federativas y los Municipios, a través de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil, hasta por un monto total de \$48,855,075,421.92 pesos (Cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco millones setenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 92/100 M.N.). Este monto podrá variar hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor de la Unidad de Inversión publicada por el Banco de México entre la fecha de aprobación del presente Decreto y la fecha en que se refinancien y/o reestructuren las obligaciones vigentes pactadas en Unidades de Inversión multiplicada por el saldo de Unidades de Inversión de dichas obligaciones.

Las operaciones que se autorizan por este Decreto, se les podrán incluir los gastos, costos, garantías, instrumentos derivados y demás accesorios asociados a la formalización y referidos en el presente Decreto, que deberá(n) celebrarse dentro de la vigencia otorgada al mismo, cuyo destino sea liquidar, reestructurar y/o refinanciar la deuda pública a su cargo, derivada de los distintos mecanismos de financiamiento contratados con diversas instituciones financieras y/o con el gran público inversionista, incluyendo las referidas en el Artículo Primero del presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a realizar las operaciones que se requieran para reestructurar y/o refinanciar los financiamientos y/u obligaciones a su cargo. Las modificaciones tendrán el objetivo principal, más no único o limitativo de: mejorar las tasas de interés, y/o disminuir y/o eliminar comisiones, liberar y/o modificar la afectación de participaciones federales o aportaciones, disminución y/o afectación de fondos de reserva, modificación en el plazo y/o el perfil de las amortizaciones.

Los financiamientos u obligaciones que podrán ser sujetos a operaciones de reestructura o refinanciamiento, total o parcial, en términos del presente Decreto podrán ser:

| Acreeedor | Número de Inscripción en Registro Público Único | Saldo al 30 de noviembre de 2018 |
|---|--|--|
| Interacciones | IL08-0418003 | 5,794,189,600.74 |
| Bajío | P08-0518045 | 990,888,164.79 |
| Santander | P08-0518046 | 1,329,798,160.30 |
| Multiva | P08-0518047 | 2,712,304,231.07 |
| Banorte | P08-0518048 | 3,210,477,653.91 |
| BBVA Bancomer | P08-0518049 | 4,860,481,763.36 |
| Interacciones | P08-0518050 | 6,936,217,153.52 |
| Tenedores Bursátiles | 407/2011 | 2,174,699,999.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13) | N.A. | 1,373,970,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión CHIHCB 13-2) | N.A. | 1,164,852,000.00 |
| Tenedores Bursátiles (Emisión (CHIHCB 13 U)) ^{1/} | N.A. | 14,050,182,180.23 |
| Banobras | 723/2011 | 1,400,000,000.00 |
| Banobras | P08-0412047 | 1,200,000,000.00 |
| Banobras | P08-1012154 | 637,014,515.00 |
| Banobras | P08-1212216 | 1,020,000,000.00 |
| Totales | | 48,855,075,421.92 |

^{1/} Corresponde al valor de 2,379,896,632.00 Unidades de Inversión considerando el valor de cada UDI publicado por Banco de México al 28 de noviembre de 2018.

^{2/} El total podrá ser modificado considerando la actualización del valor de la UDI publicada por Banco de México a la fecha de formalización de la operación de refinanciamiento y/o reestructura.

Para efectos de este artículo, se autoriza adicionalmente al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o entidad de la administración pública paraestatal, y/o fideicomiso público de estas instancias de gobierno, para celebrar cualquier acto jurídico para: (I) la constitución de fondos de reserva para el pago del servicio de deuda,





en los términos previstos en el artículo Noveno del presente Decreto, (II) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los actos jurídicos que el Estado formalice, incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y /o Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, que actualmente es el 2.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y/o garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el monto legalmente autorizado, el cual actualmente es el 1.5% del monto contratado de cada financiamiento autorizado.

Los Financiamientos descritos en el presente Artículo Segundo, no excluyen a otras Obligaciones o compromisos de pago que conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios celebre el Estado y puedan ser objeto de modificación, refinanciamiento o reestructura conforme al presente Decreto.

En los casos que se formalicen las operaciones autorizadas por este Decreto, por conducto de una entidad de la administración pública paraestatal y/o fideicomiso público, y/o empresa legalmente constituida y autorizada o que se constituya y autorice para asumir la deuda en forma directa, el Estado podrá asumir el cumplimiento de las obligaciones de manera mancomunada, solidaria y/o subsidiaria, incluyendo el constituirse en aval del obligado directo.

ARTÍCULO TERCERO.- El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dependencias y/o entidades, organismos y/o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero del

presente Decreto, será: (I) refinanciar la deuda pública directa, indirecta y/o contingente a su cargo derivada de diferentes instrumentos de financiamiento u obligaciones contratados con, o a través de, diversas instituciones de crédito o fideicomisos emisores de valores, y/o (II) reestructurar y/o refinanciar los pasivos bancarios y/o las obligaciones de pago, y/o (III) modificar las condiciones de las emisiones de valores vigentes u otra obligación o compromiso de pago a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las obligaciones de pago, financiamientos y aquellas que sean reestructuradas, se deberán pagar en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante y/o el acreedor de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años, a partir de: (I) tratándose de nuevos financiamientos y obligaciones de pago, la fecha en que el Estado realice la primera disposición de los recursos otorgados o a partir del inicio de la vigencia de la operación, en la inteligencia que el contrato o instrumento que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y/o meses, y una fecha específica o determinable para el vencimiento del crédito, y/o (II) tratándose de reestructuras o modificaciones a las condiciones originalmente pactadas, la fecha en que surta sus efectos el convenio de la operación que corresponda, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de las obligaciones de pago, refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total





disponible, de los flujos de recursos que deriven de aportaciones y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o compromisos de pago o entren en vigor las nuevas condiciones producto de la reestructuración y/o refinanciamiento, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones que deriven de los compromisos de pago, de las operaciones de refinanciamiento o reestructura, de las garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en la presente autorización, hasta por el total disponible de los flujos de recursos que deriven de las aportaciones a las que se refiere el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo 50 de dicha Ley, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice la contratación de los nuevos financiamientos o entren en vigor las nuevas obligaciones de pago o condiciones producto de la reestructuración, y hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, a que formalicen los contratos

para enunciativa más no limitativamente, constituir, modificar, substituir, entre otros, Fideicomisos, Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente o garantía de pago de las obligaciones que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, refinanciamiento y/o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados que formalice con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el(los) convenio(s), instrumento(s) o acto(s) jurídico(s) que se requiera(n) para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado y/o el Ente Público de la administración estatal que lo celebre no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago y/o que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización, a menos que cuente con la autorización de los acreedores.

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone a la cuenta y/o cuentas que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos afectados que procedan que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado y/o de cualquier otro Ente Público de la administración estatal, que deriven de las operaciones de contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o refinanciamiento o reestructura, garantías de pago e instrumentos derivados y todo acto jurídico que suscriba con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Estado, en caso de no contar





con la autorización de los acreedores, deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de recursos afectados como fuente o garantía de pago, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones para la contratación de nuevos compromisos de pago o financiamientos, o de refinanciamiento o reestructura o de las garantías de pago y, en su caso, instrumentos derivados que suscriba con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante y/o acreedor de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto, o cuando el saldo de las obligaciones correspondientes haya sido liquidado por completo.

Así mismo, en el caso de las reestructuras y/o refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado para mantener, total o parcialmente, el mismo patrimonio fideicomitado en las emisiones, que podrá afectarlo a los nuevos fideicomisos o mecanismos de administración y/o pago o ya existentes, que den servicio a los nuevos financiamientos y que de ello derive en mejores condiciones para el Estado.

El Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad gubernamental competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos afectados que procedan, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituidos, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente

con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las operaciones de refinanciamiento o reestructura o compromiso de pago que suscriba con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con cualquier institución o entidad financiera mexicana o, en su caso, modifique alguno existente, una o más garantías financieras o una o más garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio, hasta por el 30.00% (treinta por ciento) del monto de cada financiamiento o compromiso de pago que derive de las operaciones de refinanciamiento o reestructura que suscriba con sustento en la presente autorización. El periodo de disposición de las garantías de pago será hasta por 30 años, siendo el que se determine en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, pudiendo ser menor, igual o mayor, hasta por 5 años adicionales, al plazo de las obligaciones garantizadas, en caso de resultar beneficios al esquema financiero resultante.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso, ya sea maestro, de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas autorizadas conforme al Artículo Primero, que a través del cual se formalice(n) la(s) operación (ciones), a fijar los términos y condiciones para suscribir, los contratos de cualquier instrumento financiero, civil o mercantil y demás convenios, instrumentos, títulos de crédito y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y





documentos existentes, en relación con las obligaciones de pago y/o la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía o fuente de pago de las obligaciones al amparo de las operaciones que celebre conforme a este Decreto, incluyendo las garantías de pago e instrumentos derivados, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Chihuahua o cualquier aportación federal hasta por el porcentaje descrito en el Artículo Quinto, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte de la obligación de pago, del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.

Así mismo, a extinguir o modificar cualquier fideicomiso vigente utilizado como administración, fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir o incrementar, el porcentaje de aportaciones, ingresos y/o participaciones que en ingresos federales le corresponden, que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos y/o en las operaciones a celebrarse como efecto del presente Decreto, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan, entre otros fines, de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de las obligaciones de pago, los financiamientos contratados o reestructuras celebradas al amparo del presente Decreto a las cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere al párrafo anterior, ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, aportaciones federales, derechos o ingresos locales afectados se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo podrán ser irrevocables y podrán tener efectos hasta

que las obligaciones de pago, los financiamientos y garantías de pago respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías de pago, o una vez que el saldo de dichas obligaciones haya sido liquidado.

ARTÍCULO NOVENO.- Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectados a los ya establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública, objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que de ser el caso, transfiera o reciban los montos constitutivos de los fondos de reserva establecidos en la deuda pública con objeto de constituir los nuevos fondos de reserva o llevar a cabo el pago de obligaciones derivadas de las operaciones que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, así como de los demás compromisos de pago autorizados por el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y/o sus organismos o empresas y/o sus dependencias o entidades de la administración pública paraestatal del Estado, autorizadas conforme al Artículo Primero, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de las operaciones que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.





ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las obligaciones que deriven de las operaciones de reestructura y/o financiamiento y/o garantías financieras y/o garantías de pago oportuno u otros mecanismos de respaldo o soporte crediticio que el Estado y/o Ente Público de la administración estatal correspondiente, celebre con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (I) el Registro Central de Deuda Pública Estatal de Chihuahua, que lleva la Secretaría de Hacienda, (II) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, en los casos en que la legislación aplicable así lo ordene, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean formalizados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que contraiga la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para implementar un mecanismo a través del cual el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, garantice la deuda pública, bajo el mecanismo de Deuda Estatal Garantizada a que se refiere este párrafo, y realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias

en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua (a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y será vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.



SECRETARÍA DE HACIENDA

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS



| DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO | |
|--|--------|
| C.U.R.P. | R.F.C. |
| BUMA820622ST9 | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) | |
| BURCIAGA MOLINAR ALEJANDRO | |

| DATOS DEL CONTRIBUYENTE | |
|--|---|
| C.U.R.P. | REGISTRO CLAVES (DIRECCIÓN Y MUNICIPIO) |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) | |
| EL ESTADO DE CHIHUAHUA | |

| | | |
|--|---|---|
| SELECCION CON UNYA LA DECLARACION QUE DESA PRESENDA NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> CORRECCION FISCAL <input type="checkbox"/> | FECHA DE LA DECLARACION DOMINIANA DIA 02 MES 12 AÑO 2019 No. DE ESCRITURA 2175 FECHA DE LA FIRMA DOMINIANA DIA 02 MES 12 AÑO 2019 | EN CASO DE COMPENSACION PAGUE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ALTERNATIVA: DIA MES AÑO |
|--|---|---|

| DETERMINACION DEL IMPUESTO | | | |
|--|-------|---------------|--|
| A. IMPUESTO CAUSADO | (II) | 12,742,193.46 | |
| B. IMPUESTO UNIVERSITARIO (A por Tasa del 1%) | | 0.00 | |
| C. SUB-TOTAL (A más B) | | 12,742,193.46 | |
| D. PARTE ACTUALIZADA DE LAS CONTRIBUCIONES (C + F.A.) | | 0.00 | |
| E. RECARGOS (C más D) por Tasa | | 0.00 | |
| F. ESTIMULO FISCAL | (III) | 12,742,193.46 | |
| G. COMPENSACION | | 0.00 | |
| H. TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES (C + D + E - F - G) | | 0.00 | |

| ACTOS JURÍDICOS | | | |
|--|--|------|--|
| I. MULTAS | | 0.00 | |
| J. PARTE ACTUALIZADA MULTAS (I más F.A.) | | 0.00 | |
| K. GASTOS DE EJECUCION | | 0.00 | |
| L. HONORARIOS DE NOTIFICACION | | 0.00 | |
| M. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD | | 0.00 | |
| N. PAGO EN EXCESO (I más J más K más L más M más N más O más P más Q) | | 0.00 | |
| O. CANTIDAD A CARGO (I más J más K más L más M más N más O más P más Q) | | 0.00 | |

| DESCRIPCION | SECCION FONDS DE TRANSACCIONES | FECHA OPERACION ESCRITURA | CANT. OCTOS | VALOR DE OPERACION O VALOR DE ACTO O VALOR DE TRANSACCION | TASA TASA | IMPUESTO CALCULADO | IMPUESTO TOTAL |
|--|--------------------------------|---------------------------|-------------|---|---------------|--------------------|---------------------|
| L. POR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES Y EN GENERAL CUALQUIER AGRUPACION CON FINES LUCRATIVOS | | | | | 0.0075 | | |
| M. POR EL AUMENTO POR CUALQUIER CAUSA DE CAPITAL SOCIAL DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES O CUALQUIER AGRUPACION CON FINES PROPENSAMENTE ECONOMICO | | | | | 0.0075 | | |
| N. POR LOS ACTOS TENDIENTES A GARANTIZAR OBLIGACIONES TALES COMO FUNDOS HIPOTECARIOS O OTROS | IV | 02/12/2019 | 1 | 3,387,918,257.50 | 0.0075 | 12,742,193.46 | 12,742,193.46 |
| O. EL MANDATO QUE SE HAGA CONVERTIR EN ESCRITURA PUBLICA O EN ESCRITO PRIVADO MATRIZA ANTE NOTARIO O ANTE AUTORIDAD JUDICIAL | | | | | 0.85 * U.M.A. | | |
| P. CONTRATOS DE FIANZAS | | | | | 0.01 | | |
| Q. POR LOS ACTOS JURIDICOS NO PREVISTOS EN LAS TABLAS ANTERIORES | | | | | 0.0075 | | |
| R. CUANDO POR ASATURACION DEL ACTO NO SE PUEDE DETERMINAR EL VALOR DE LAS OPERACIONES | | | | | 1.25 * U.M.A. | | |
| U.M.A. : UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL | (II) 12,742,193.46 | (III) 12,742,193.46 |

VI. ACTOS QUE NO CAUSAN IMPUESTO (ART. 61). FRACCION: I II III IV V VI VII VIII IX X XI XII

INSTRUCCIONES:

- Una vez que se hayan presentado dentro del tiempo establecido, el contribuyente o el responsable deberá acudir al lugar de pago de impuestos, a fin de pagar el impuesto.
- Los contribuyentes que cuenten con el Clave Única de Registro Poblacional (CURP) le mostrarán a los funcionarios en el momento de pagar el impuesto.
- Los datos referentes a todos los actos jurídicos que se presenten ante el notario (en escritura) o ante el juez y el juez de familia.
- Simbol: 12 de Diciembre de 2019 DIA 12 MES 12 AÑO 2019
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: En estos casos el contribuyente o el responsable deberá acudir a la oficina de recaudación de impuestos, para que se le emita un comprobante de pago de impuestos, con el monto pagado y el número de comprobante de pago de impuestos que deberá ser presentado en el momento de pagar el impuesto.
- Mantener el recibo del pago de impuestos que se emita, para que en caso de ser requerido, pueda ser presentado en la oficina de recaudación de impuestos.

CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE SOLIDARIO

| | |
|---------------------------------|---------------|
| R.F.C. | BUMA820622ST9 |
| NOMBRE | |
| LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR | |
| FIRMA | |
| <i>[Firma manuscrita]</i> | |

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS, DE ACUERDO CON LA LEY, PRESENTA LA PRESENTE DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS.